

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Cdor. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Racconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Mario Daniel Adaro
MINISTRO DE SEGURIDAD
Sr. Carlos Germán Ciurca
MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Adrián Humberto Cerroni
MINISTRO DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Guillermo Eduardo Migliozi
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
FAMILIA Y COMUNIDAD
Lic. Silvia Cristina Ruggeri
MINISTRO DE SALUD
Dr. Aldo Sergio Saracco
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez
MINISTRO SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CX

MENDOZA, MARTES 17 DE MARZO DE 2009

Nº 28.364

LEYES



MINISTERIO DE HACIENDA

LEY Nº 8.019

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y ALCANCES

Artículo 1º - Créase un Régimen de Atracción de Inversiones y de Promoción del Empleo que regirá en todo el territorio de la Provincia de Mendoza el que estará enmarcado en las políticas estratégicas que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo Provincial a través de sus organismos competentes y con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2º - Podrán acogerse al presente régimen de promoción las personas físicas y jurídicas constituidas en la República Argentina cuya actividad principal se desarrolle en el territorio de la Provincia de Mendoza, que se encuentren habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscriptas conforme a las mismas y desarrollen en la Provincia y por cuenta propia las actividades contempladas en el presente régimen.

Artículo 3º - No podrán ser beneficiarios del presente régimen:

a) Las personas físicas condenadas por delitos económicos o

de administración fraudulenta o las personas jurídicas que en sus respectivas administraciones incluyeran directores, socios gerentes, administradores o síndicos condenados por iguales causas;

b) Personas físicas o jurídicas que al tiempo de acogerse a los beneficios tuvieran deudas exigibles e impagas de carácter fiscal por el ejercicio corriente y/o deuda no regularizada correspondiente a los ejercicios anteriores;

c) Personas físicas o jurídicas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;

d) Los fallidos hasta transcurrido un plazo de dos (2) años después de declarada su rehabilitación;

e) Los contribuyentes y/o responsables que evidencien continuidad económica en los términos del artículo 166 del Código Fiscal;

f) Las actividades relacionadas con los juegos de azar, tales como tragamonedas, casinos, quiniela y otros asimilables y los emprendimientos contemplados en la Ley Nº 5.775.

CAPITULO II

PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Artículo 4º - En los casos en que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos radicados en la Provincia de Mendoza efectúen incorporaciones de personal durante el ejercicio fiscal 2009 podrán acogerse al beneficio de un crédito fiscal por un valor equivalente a las contribuciones patronales a la Seguridad Social, a las Obras Sociales y a las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo por la incorporación de personal a la nómi-

na mencionada.

Artículo 5º - Entiéndase por incorporación de personal, al efectivo incremento de la nómina de personal, que se traduce en la generación de nuevos empleos y efectiva prestación de servicios en la Provincia de Mendoza, a partir del 1 de enero de 2009.

Artículo 6º - El crédito fiscal del artículo 4º podrá ser utilizado por el contribuyente con carácter intransferible y hasta por cinco (5) años a contar desde su acogimiento, en tanto no produzca despidos colectivos o suspensiones masivas, sin causa justificada, para el pago de:

a) El impuesto sobre los Ingresos Brutos en un monto de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la obligación tributaria devengada mensualmente, neto de coparticipación municipal, según la declaración jurada que venza a partir de la presentación de la solicitud de acogimiento ante la Dirección General de Rentas.

b) Los impuestos Inmobiliario y a los Automotores, de los bienes afectados a la actividad en hasta un cincuenta (50%) del impuesto facturado del ejercicio corriente según los vencimientos que se produzcan a partir de la presentación de la solicitud de acogimiento ante la Dirección General de Rentas, neto de coparticipación municipal, sólo para contribuyentes que cuenten con el beneficio del Artículo 185, inciso X, del Código Fiscal.

Artículo 7º - Se considerarán despidos colectivos o suspensiones masivas cuando se produzcan despidos o suspensiones que afecten a más del quince por ciento (15%) de los trabajadores en empresas de menos de 400

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Hacienda	2.333
DECRETOS	
Mrio. de Gbno. Justicia y Derechos Humanos	2.336
Ministerio de Seguridad	2.337
Mrio. Secretaría Gral. de la Gobernación	2.338
Ministerio de Hacienda	2.338
Ministerio de Salud	2.338
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	2.342
RESOLUCIONES	
Ministerio de Hacienda	2.343
Ministerio de Salud	2.347
Dirección Provincial de Catastro	2.347
ORDENANZAS	
Municipalidad de General San Martín	2.347
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	2.349
Convocatorias	2.349
Balance	2.351
Remates	2.351
Concursos y Quiebras	2.360
Títulos Supletorios	2.363
Notificaciones	2.365
Sucesorios	2.374
Mensuras	2.379
Avisos Ley 11.867	2.381
Avisos Ley 19.550	2.381
Licitaciones	2.382

trabajadores; a más del diez por ciento (10%) en empresas de entre 400 y 1.000 trabajadores; y a más del cinco por ciento (5%) en empresas de más de 1.000 trabajadores.

Artículo 8º - La cantidad y nómina de personal correspondiente a la Provincia de Mendoza que se haya declarado al 31 de octubre de 2008 en el Formulario 931 -DDJJ de AFIP-, se considerará como valor inicial a los efectos de

determinar los incrementos que se producen a partir del 1 de enero de 2009. En los casos que las incorporaciones sean de personal de temporada, de plazo fijo o eventual se considerarán los incrementos comparando la nómina del mes correspondiente al ejercicio fiscal 2009 que se declara con respecto a la declaración jurada del mismo mes del año anterior. Cuando el contribuyente inicie sus actividades en el transcurso del ejercicio fiscal 2009, se considerará como valor inicial de la cantidad y nómina de personal correspondiente a la Provincia de Mendoza igual a cero, a los efectos de determinar los incrementos que se produzcan en los meses subsiguientes.

Artículo 9º - Los beneficiarios del crédito fiscal deberán ser contribuyentes inscriptos en la Provincia en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea como contribuyentes locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral. En este último caso deberán tener al menos un establecimiento radicado en la Provincia de Mendoza. Quedan excluidos aquellos contribuyentes alcanzados por los supuestos del artículo 3º de la presente ley.

Artículo 10 - La Dirección General de Rentas, como autoridad de aplicación de este beneficio impositivo, dictará el procedimiento de acogimiento al régimen de promoción del empleo, los requerimientos de información y otros, con el fin de calcular el crédito fiscal del artículo 4º.

Artículo 11 - Es condición para poder computar el crédito fiscal mensual haber cancelado la totalidad de las contribuciones correspondientes a las declaradas en el Formulario 931 (DDJJ - AFIP).

Artículo 12 - Los montos del total de contribuciones patronales a la Seguridad Social, a las Obras Sociales y a las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo del artículo 4º, se considerarán netos de los beneficios que pudiese otorgar el Gobierno Nacional. Dicho crédito no dará lugar a la generación de intereses.

Artículo 13 - Cuando se detecte inconsistencia, omisión, simulación en la información proporcionada por el contribuyente o cualquier maniobra dolosa con el propósito de generar un crédito fiscal ficticio, serán pasibles de las sanciones que prevé el Código Fiscal en sus artículos 56, 57 y 58 cuando correspondan, con independencia de la pérdida del beneficio y la determinación de la deuda que surja por la aplicación

incorrecta del crédito fiscal y sin perjuicio de la denuncia de un posible delito penal.

CAPITULO III LUCHA CONTRA EL DESEMPLEO

Artículo 14 - Insértese como subapartado d) del apartado c) del inciso X) del Artículo 185 del Código Fiscal el siguiente párrafo: "d) no producir despidos colectivos o suspensiones masivas de personal, sin causa justificada, durante el ejercicio".

Artículo 15 - Los despidos colectivos o suspensiones masivas deberán ser denunciados fehacientemente ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Artículo 16 - La Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, una vez recibida la denuncia, procederá a su verificación. Una vez verificada la ocurrencia de los despidos colectivos o suspensiones masivas, comunicará a la empresa y a la Dirección General de Rentas, que se ha iniciado el procedimiento de suspensión del beneficio de tasa cero del artículo 185 inciso X del Código Fiscal. Una vez efectuada esta comunicación, la empresa tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar los descargos ante la Subsecretaría de Trabajo. En caso de quedar firme la verificación, se le ofrecerá a la empresa la posibilidad de entrar en un procedimiento de crisis como alternativa a la suspensión del beneficio de tasa cero.

PROCEDIMIENTO DE CRISIS

Artículo 17 - El procedimiento de crisis se tramitará ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a instancia del empleador o de la asociación sindical de los trabajadores. En su presentación, el peticionante fundamentará su solicitud, ofreciendo todos los elementos probatorios que considere pertinentes. Entre las razones admitidas para este procedimiento se encuentran las de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas. Sin perjuicio de ello, la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social podrá admitir otras causas que según su mérito considere pertinentes.

Artículo 18 - Dentro de las 48 horas de efectuada la presentación, la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social dará traslado a la otra parte, y citará al empleador y a la asociación sindical a una primera audiencia, dentro de los cinco (5) días hábiles.

Artículo 19 - En caso de no

existir acuerdo en la audiencia prevista en el artículo anterior, se abrirá un período de negociación entre el empleador y la asociación sindical, el que tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles.

Artículo 20 - La Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, de oficio o a petición de parte, podrá:

- Recabar informes aclaratorios o ampliatorios acerca de los fundamentos de la petición;
- Realizar investigaciones, pedir dictámenes y asesoramiento, y cualquier otra medida para mejor proveer.

Artículo 21 - Si las partes, dentro de los plazos previstos, arribaren a un acuerdo, lo elevarán a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien dentro del plazo de diez (10) días podrá:

- Homologar el acuerdo;
- Rechazar el acuerdo mediante resolución fundada.

Artículo 22 - A partir de la notificación, y hasta la conclusión del procedimiento de crisis, el empleador no podrá ejecutar las medidas objeto del procedimiento, ni los trabajadores ejercer la huelga u otras medidas de acción sindical. La violación de esta norma por parte del empleador determinará que los trabajadores afectados mantengan su relación de trabajo y deba pagárseles los salarios caídos. Si los trabajadores ejercieren la huelga u otras medidas de acción sindical, la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social decretará la conciliación obligatoria, conforme a lo establecido por la Ley 25013.

Artículo 23 - Vencidos los plazos previstos sin acuerdo de partes, o rechazado el acuerdo según los términos del artículo 21, se dará por concluido el procedimiento de crisis y la empresa perderá el beneficio de la tasa cero durante el ejercicio fiscal en la que se ha verificado el evento del artículo 14.

Artículo 24 - La Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social deberá comunicar el resultado del procedimiento de suspensión del beneficio de la tasa cero a la Dirección General de Rentas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de emitida la resolución fundada.

CAPITULO IV SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO

Artículo 25 - El Programa de Sostenimiento de Empleo se financiará con los recursos que a tal efecto destine el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en acuerdo con la Provincia de Mendoza, por

el plazo de diez (10) años a partir de la vigencia de la presente Ley.

La Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección de Empleo, será responsable de la evaluación e implementación del presente Programa.

Artículo 26 - Estarán comprendidas dentro del presente programa las personas físicas y/o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos por la Dirección de Empleo y se inscriban en el Registro que se creará a tal efecto.

Artículo 27 - Las personas físicas o jurídicas comprendidas gozarán del pago de una parte de los salarios por el tiempo que establezca la Dirección de Empleo, bajo el compromiso de no despedir o suspender a los trabajadores durante la vigencia del presente programa.

Artículo 28 - El Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza podrá bonificar la tasa de los préstamos a los que accedan las personas físicas o jurídicas que se comprometan a no producir despidos o suspensiones masivas durante la vigencia de la operatoria.

CAPITULO V ATRACCIÓN DE INVERSIONES CON ALTO GRADO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 29 - Estarán comprendidas dentro del presente régimen de atracción de inversiones las personas físicas o jurídicas:

a) Que desarrollen actividades tales como la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos, con código de actividad en el Impuesto a los Ingresos Brutos 385124. Queda excluida del régimen establecido en la presente ley la actividad de autodesarrollo de software. A los fines de la presente ley, se define el software como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje de alto nivel, de nivel intermedio, de ensam-

blaje o de máquina, organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en medio magnético, óptico, eléctrico, discos, chips, circuitos o cualquier otro que resulte apropiado o que se desarrolle en el futuro, previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos, directa o indirectamente.

b) Que desarrollen actividades de "Cali Center", con código de actividad 720400. Entiéndase por actividad de "Cali Center" a las bases de operaciones dirigidas a los mercados regionales, provinciales, nacionales o internacionales, cuya organización y estructura de recursos humanos, tecnología informática, telefónica y de comunicaciones, el acceso a bases de datos y la gestión coordinada de dichos recursos, satisface necesidades empresariales propias o de terceros tales como la venta telefónica, atención telefónica a clientes, confección de estadísticas, mesas de ayuda y atención de reclamos.

c) Que desarrollen la actividad de "Web Hosting", con código de actividad número 720500. Entiéndase por actividad "Web Hosting" a las bases de operaciones dirigidas a los mercados regionales, provinciales, nacionales o internacionales, cuyo objetivo sea brindar alojamiento de sitios web en la red de Internet a través de la generación de espacios en los sistemas informáticos destinados a tales fines, que funcionen en conexión permanente a la misma y que por medio del empleo de bases de datos posibilitan la divulgación en dicha red de los sitios allí alojados, brindándole a los titulares de los mismos, plataformas comerciales, publicitarias, informáticas y de servicios.

d) Que desarrollen actividades con alto grado de desarrollo tecnológico, de investigación y desarrollo, que impliquen estar cerca de las fronteras de la investigación en ciencia, tecnología, farmacéutica, medicina, nanotecnología, entre otras, y sean de esta manera calificadas por una resolución fundada del Ministerio de la Producción, Tecnología e Innovación. En este caso, las personas físicas y jurídicas elegidas, según los criterios establecidos en el presente inciso, deberán ser in-

formadas a la Honorable Legislatura de la Provincia.

e) En todos los casos anteriores, a excepción del inciso a) del presente artículo, es un requisito que el emprendimiento corresponda a personas físicas o jurídicas que contraten desde el inicio por lo menos a quince (15) trabajadores permanentes. En el caso del inciso a) deberán contratar por lo menos desde el inicio a cinco (5) trabajadores permanentes.

Artículo 30 - A los fines de la presente ley quedan excluidas como actividades de investigación y desarrollo de software la solución de problemas técnicos que se hayan superado en proyectos anteriores sobre los mismos sistemas operativos y arquitecturas informáticas. También el mantenimiento, la conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, la adición de funciones y/o preparación de documentación para el usuario, garantía o asesoramiento de calidad de los sistemas no repetibles existentes. Quedan también excluidas las actividades de recolección rutinarias de datos, la elaboración de estudios de mercado para la comercialización de software y aquellas otras actividades ligadas a la producción de software que no conlleven un progreso funcional o tecnológico en el área del software.

TRATAMIENTO FISCAL

Artículo 31 - A los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el presente régimen les será aplicable el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en el presente capítulo. Los beneficiarios que adhieran al presente régimen deberán estar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas provinciales y no encontrarse incluidos entre las personas físicas o jurídicas del artículo 3º.

Artículo 32 - Los beneficiarios del régimen de promoción de inversiones quedarán exentos del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos e Inmobiliario por los inmuebles afectados a la actividad, neto de coparticipación municipal, por un período de diez (10) años a partir de la emisión del certificado de exención y por el término de la vigencia del presente régimen de promoción de inversiones.

Artículo 33 - Los sujetos que adhieran a este régimen de atracción de inversiones gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años o hasta la finalización del período de vigencia

de la presente ley, contados a partir del momento del acogimiento al régimen de promoción de atracción de inversiones. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios acogidos. La estabilidad fiscal significa que los sujetos comprendidos en el presente régimen no podrán ver incrementada su carga tributaria total provincial al momento de la incorporación de la persona física o jurídica al presente marco normativo general. En ningún caso se entenderá que esta norma genera efectos retroactivos a la fecha de acogimiento al régimen.

ACOGIMIENTO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 34 - El Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, mediante el dictado de una resolución a tal efecto, establecerá los requisitos de acogimiento al presente régimen de promoción de inversiones y comunicará a la Dirección General de Rentas los emprendimientos que se ajusten a los requisitos del presente régimen y sean merecedores de la exención establecida en el mismo. Cualquier controversia surgida por la resolución del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación podrá ser recurrida administrativamente por la vías que establece la normativa vigente.

Artículo 35 - La Dirección General de Rentas, una vez recibida la comunicación fehaciente del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, extenderá la exención correspondiente.

Artículo 36 - La Dirección General de Rentas podrá, en cualquier momento, verificar el cumplimiento de los requisitos del presente régimen y, en caso de detectar desvíos, aplicar las sanciones previstas en el artículo 45.

CAPITULO VI PROMOCIÓN DE NUEVOS EMPRESARIOS PRODUCTIVOS SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 37 - Estarán comprendidas dentro del presente régimen de promoción las personas físicas o jurídicas:

a) Que desarrollen actividades industriales turísticas y agropecuarias con eslabonamientos hacia adelante con el sector industrial de la Provincia.

b) Que destinen una parte de su presupuesto anual a la realización de actividades de "Responsabilidad Social Empresaria".

c) Que en sus prácticas de producción promuevan el "desarrollo sustentable", el respeto por las normas ambientales y promuevan el respeto por los derechos humanos en general y de los niños en particular.

d) Que contraten desde el inicio por lo menos a quince (15) trabajadores permanentes.

A los efectos del presente régimen se entiende que las personas físicas y/o jurídicas deberán dar cumplimiento en forma conjunta a los requisitos establecidos por el presente artículo, sin perjuicio de los requisitos generales establecidos en la presente ley. En el caso de empresas en marcha, además de dar cumplimiento a los requisitos anteriores, podrán incluir dentro del presente régimen a las inversiones en capital físico o de bienes intangibles de contenido tecnológico que superen el diez por ciento (10%) del Patrimonio Neto de la empresa, de acuerdo al balance contable del último ejercicio.

TRATAMIENTO FISCAL

Artículo 38 - Los beneficiarios que adhieran al presente régimen deberán estar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas provinciales y no encontrarse incluidos entre las personas físicas o jurídicas del artículo 3º.

Artículo 39 - Los beneficiarios del régimen de promoción de nuevos emprendimientos del artículo 37, se les otorgará un crédito fiscal intransferible de hasta el treinta por ciento (30%) de la inversión total, excluido el Impuesto al Valor Agregado. Dicho crédito fiscal podrá ser aplicado en:

a) Hasta un treinta por ciento (30%), al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, neto de coparticipación municipal, durante los primeros tres años de operación efectiva en la Provincia.

b) Hasta un treinta por ciento (30%), al pago de los impuestos Inmobiliario y Automotor facturados, neto de coparticipación municipal, por los bienes afectados a la actividad promovida del artículo 37, durante los tres primeros años de operación efectiva en la Provincia, sólo para los emprendimientos incluidos en el artículo 185, inciso X) del Código Fiscal.

c) Hasta un cien por ciento (100%), al pago del Impuesto de Sellos, neto de coparticipación municipal, por las operaciones propias

de la actividad promovida y correspondiente al período de inversión.

Artículo 40 - Los sujetos que adhieran a este régimen de atracción de inversiones gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años o hasta la finalización del período de vigencia de la presente ley, contados a partir del momento del acogimiento al régimen de promoción de atracción de inversiones, con los mismos alcances que los establecidos en el artículo 33.

ACOGIMIENTO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 41 - El Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, mediante el dictado de una resolución a tal efecto, establecerá los requisitos de acogimiento al presente régimen de promoción de nuevos emprendimientos y comunicará a la Dirección General de Rentas los que se ajusten a los requisitos del presente régimen y sean merecedores de la exención establecida en el mismo.

Artículo 42 - La Dirección General de Rentas, una vez recibida la comunicación fehaciente del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, extenderá la exención correspondiente.

Artículo 43 - La Dirección General de Rentas podrá, en cualquier momento, verificar el cumplimiento de los requisitos del presente régimen y, en caso de detectar desvíos, aplicar las sanciones previstas en el artículo 45.

LOCALIZACIÓN

DE LOS EMPRENDIMIENTOS PROMOVIDOS

Artículo 44 - Las Administraciones Municipales podrán establecer zonas predeterminadas para la localización de los emprendimientos promovidos por los artículos del presente capítulo, con preferencia en parques y polos industriales de la Provincia. En caso de optar por esta regulación, deberán comunicar su decisión al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación con el fin de que sea tenida en cuenta para la emisión de la aprobación del nuevo emprendimiento.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45 - El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación referidas a los beneficios establecidos con destino a las personas físicas y jurídicas que se acojan a los regímenes de promoción de la presente ley, determinará la aplicación, por parte de la autoridad de aplicación

de las sanciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder:

- Revocación de la inscripción y de los beneficios otorgados.
- Pago de los tributos no ingresados, con más los intereses, en relación con el incumplimiento específico determinado.
- Inhabilitación para ser beneficiario del presente régimen de promoción o similares por hasta diez (10) años, desde la verificación de la infracción.
- Las sanciones que prevé el Código Fiscal en sus artículos 56, 57 y 58 cuando correspondan, con independencia de la pérdida del beneficio y la determinación de la deuda que surja por la aplicación incorrecta de los beneficios fiscales.

CAPITULO VIII

FONDO PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL

DESARROLLO CONVERGENTE

Artículo 46 - Créase el Fondo de Promoción del Desarrollo Convergente con el fin de promover aquellas zonas de la Provincia con menor grado de desarrollo relativo, con el equivalente al treinta por ciento (30%) del cupo fiscal establecido en el artículo 51. Este fondo se distribuirá entre los Departamentos de la Provincia en proporción al índice de Desarrollo Relativo que a tal efecto se creará por Decreto del Poder Ejecutivo, ad referendum de la Honorable Legislatura de la Provincia.

Artículo 47 - El índice de Desarrollo Relativo deberá comprender aspectos económicos, sociales e institucionales relevantes. Para la consideración de los aspectos económicos, la reglamentación podrá considerar los siguientes indicadores: Producto Geográfico Bruto per cápita, empleo y/o población económicamente activa, consumo de energía, infraestructura disponible, entre otros indicadores. Para la consideración de los aspectos sociales, la reglamentación podrá considerar los siguientes indicadores: hogares en vivienda deficitaria, necesidades básicas insatisfechas, hogares con servicio de agua potable, población con cobertura de salud, mortalidad infantil, educación, entre otros. Para la consideración de los aspectos institucionales, la reglamentación podrá considerar los siguientes indicadores: correspondencia fiscal, gasto en personal, número de cooperativas, entre otros. La elaboración del presente índice se someterá a consideración del Consejo Tributario quien emitirá un dictamen no vinculante sobre la pertinencia del índice propuesto.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48 - La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección General de Rentas, del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza.

Artículo 49 - Los sujetos que adhieran a los beneficios establecidos en la presente ley, que además de realizar las actividades promovidas desarrollen otras de distinta naturaleza, llevarán la registración de sus operaciones de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas. La imputación de gastos compartidos con actividades ajenas a las promovidas se atribuirán contablemente respetando criterios objetivos de reparto, como cantidad de personal empleado, monto de salarios pagados, espacio físico asignado u otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. Los porcentuales de apropiación de gastos entre las actividades distintas y su justificativo serán declarados y presentados anualmente a la autoridad de aplicación en la forma y tiempo que ésta establezca.

Artículo 50 - La autoridad de aplicación realizará auditorías y evaluaciones del presente régimen, debiendo informar semestralmente a la Honorable Legislatura los resultados de las mismas.

Artículo 51 - El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen promocional será fijado anualmente en la ley de Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Provincia. Para el ejercicio fiscal 2009 y siguientes, el cupo fiscal de los beneficios se fija en el equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) de los recursos corrientes de origen provincial, votados del presupuesto provincial correspondientes al mismo año fiscal.

Artículo 52 - Los regímenes contemplados en los Capítulos V y VI, tendrán una vigencia de diez (10) años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 53 - Invítase a los municipios a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley.

Artículo 54 - Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para adecuar el mismo a las normas de la presente ley.

Artículo 55 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LE-

GISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diez días mes de marzo del año dos mil nueve.

Cristian L. Racconto

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Mariano Godoy Lemos

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 353

Mendoza, 13 de marzo de 2009

Visto el Expediente N° 2144-H-2009-00020 y su acumulado N° 11997-G-2008-00020, en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 11 de marzo de 2009, mediante la cual comunica la Sanción N° 8019.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8019.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE

Adrián H. Cerroni

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO N° 1.624

Mendoza, 30 de junio de 2008

Vistos los Expedientes Nros. 7009-S-08-00951, 7178-S-08-00951, 7179-S-08-00951, 7181-S-08-00951; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos tramita la designación y el ajuste en carácter de interino de diversos agentes, hasta tanto se reintegren los titulares o se cubran los cargos por concurso.

Que se tramitó la autorización del señor Ministro Secretario General de la Gobernación, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 2° del Decreto Acuerdo N° 565/08 y N° 608/08.

Atento a ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva de cargos en Contaduría General de la Provincia y lo dispuesto por los Arts. 11º, 55º y 70º de la Ley Nº 7837 y los Arts. 2º y 24º y 30º del Decreto Acuerdo 470/08.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Año 2008 del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte de este decreto, en la suma de pesos ciento siete mil seiscientos veintinueve con treinta y cuatro centavos (\$ 107.629,34).

Artículo 2º - Modifíquese la planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente -Ejercicio 2008- de la Administración Pública Provincial y créense los cargos del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte del presente decreto.

Artículo 3º - Ajústense interinamente y/o hasta tanto se cubran los cargos por concurso o se reintegren los titulares de los mismos, del modo en que se indica en la Planilla Anexa III que forma parte del presente decreto.

Artículo 4º - Designese en carácter de interino y/o hasta tanto

se cubra el cargo por concurso o se reintegre la agente Sra. Marisa Roxana Ollalone, en el cargo Clase 003, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 1, Tramo 02, Subtramo 00, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a la Sra. Sandra Judith Mendella, clase 1973, CUIL Nº 27-23267658-8.

Artículo 5º - Designese en carácter de interino y/o hasta tanto se cubra el cargo por concurso o se reintegre la agente Sra. Alicia Ester Muñoz, en el cargo Clase 306, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 1, Tramo 02, Subtramo 00, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a la Sra. Claudia Marcela Balsells Miró, clase 1965, CUIL Nº 23-17257182-4.

Artículo 6º - Designese en carácter de interino y/o hasta tanto se cubra el cargo por concurso o se reintegre la agente Sra. Irma Gabriela Altamira, en el cargo Clase 003, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 1, Tramo 02, Subtramo 00, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a la Sra. María Estela Cari, clase 1976, CUIL Nº 27-25484103-5.

Artículo 7º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia, para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno,

Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Juan Alberto Marchena
Adrián H. Cerroni

PLANILLA ANEXA I

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Exptes. Nº 7009-S-08-00951, 7178-S-08-00951, 7179-S-08-00951, 7181-S-08-00951 - Decreto Nº 1624

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasific. Económ.	Finan.	Grupo de Insumo	Aumentos	Disminuciones
1	05	09	G99003	411 01	000	990010001		96.890,72
1	05	09	G99009	411 01	000	990010001		7.949,54
1	05	09	G99004	411 01	000	990000000		2.781,08
1	05	09	G99003	411 01	000	990010001	4.769,78	
1	05	09	G99003	411 07	000	990010001	102.859,56	
TOTALS							107.629,34	107.629,34

PLANILLA ANEXA II

Exptes. Nº 7009-S-08-00951, 7178-S-08-00951, 7179-S-08-00951, 7181-S-08-00951 - Decreto Nº 1624

Organismo							Escala-fonamiento					Función Unidad Gestión	
Carácter	Jurisdicción	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	C. de Cargos			
1	05	09	-	-	05	1	03	09	011	2		G10294	
1	05	09	-	-	05	1	03	03	009	1		Inspector de la STSS G10294	
1	05	09	-	-	05	1	04	02	012	1		G102941	

PLANILLA ANEXA III

Exptes. Nº 7009-S-08-00951, 7178-S-08-00951, 7179-S-08-00951, 7181-S-08-00951 - Decreto Nº 1624

Cargo Retenido

Nueva Situación de Revista

Apellido y Nombre	C.U.I.L.	Carácter	Jurisdicción	U. Organiz.	Clase	Régimen Salarial	Unidad de Gestión	Carácter	Jurisdicción	U. Organiz.	Clase	Régimen Salarial	Unidad de Gestión
Jesús Darío Gutiérrez	20-20114405-2	1	05	09	009	0510303	G10294	1	05	09	011	0510309	G10294
María Rosa Cañas	27-17946639-8	1	05	09	007	0510301	G10295	1	05	09	009	0510303	G10294
Marisa Roxana Ollalone	27-24970175-6	1	05	09	003	0510200	G10276	1	05	09	007	0510301	G10295
Pablo Antonio Montoya	20-16389451-4	1	05	09	007	0510305	G10296	1	05	09	009	0510303	G10294
Alicia Ester Muñoz	27-17650239-3	1	05	09	306	0510200	G10281	1	05	09	007	0510305	G10296
Adolfo Humberto Lopez	20-14349474-3	1	05	09	010	0510308	G10294	1	05	09	012	0510402	G10294
Oscar Alberto Jofre	23-16011870-9	1	05	09	009	0510303	G10294	1	05	09	010	0510308	G10294
José Raúl Velasco	20-14297833-5	1	05	09	004	0530201	G10294	1	05	09	009	0510303	G10294
Barbara Daniela Simon	27-25845600-4	1	05	09	009	0510303	G10294	1	05	09	011	0510309	G10294
Liliana Borzotta	27-16588881-8	1	05	09	006	0510200	G10294	1	05	09	009	0510303	G10294
Irma Gabriela Altamira	27-22688981-2	1	05	09	003	0510200	G10276	1	05	09	006	0510200	G10294

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO Nº 354

Mendoza, 13 de marzo de 2009
Visto el expediente Nº 1620-M-2009-00106, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad tramita la adquisición de Chalecos Antibalas,

destinados a atender necesidades de la División Arsenales, dependiente de la Dirección Logística;

Que motiva la referida compra la urgente necesidad de adquirir los elementos indicados, para equipar al personal de las Policías de la Provincia de Mendoza, dependiente del citado Ministerio;

Que resulta procedente disponer que la mencionada adquisición se tramite por compra direc-

ta, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 29, inc. B), apartado 7 de la Ley Nº 3799, modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 7937.

Atento a ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva ante Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad a fs. 31 y de acuerdo con lo establecido por el Decreto-Acuerdo Nº 642/94 y sus modificatorios,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección General de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, para que proceda a contratar en forma directa con el Ejército Argentino -Sastrea Militar- la adquisición de Chalecos Antibalas, destinados a atender necesidades de la División Ar-

senales, dependiente de la Dirección Logística del Ministerio de Seguridad, según detalle y Pliegos de Especificaciones Técnicas, de Condiciones Particulares y de Condiciones Generales obrantes a fs. 16/27 vta. y presupuesto de fs. 5 y a invertir por ese concepto hasta la suma de pesos: un millón ciento veintisiete mil (\$ 1.127.000,00), con imputación a la Cuenta General: J99010 51101 000 - U.G.E. J00017 del Presupuesto vigente año 2009.

Artículo 2° - La contratación directa autorizada por el Art. 1° del presente decreto encuadra en la excepción prevista en el Art. 29, inc. B) apartado 7 de la Ley N° 3799, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 7937.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Carlos Ciorca

**MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION**

DECRETO N° 200

Mendoza, 12 de febrero de 2009

Visto el Expediente N° 800-G-2009-00020, mediante el cual se dictó el Decreto N° 173 de fecha 05 de febrero de 2009, por el cual se declaró de Interés Provincial "Las Primeras Jornadas de Evangelización en El Espíritu "Mendoza 2009" a realizarse en la Provincia de Mendoza entre los días 04 y 05 de marzo de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Decreto, por error involuntario se omitió establecer en la parte dispositiva el Artículo por el cual se exceptúa del pago del canon por el uso de las instalaciones de del Auditorio Ángel Bustelo del Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 51° de la Ley N° 8.006;

Que el mismo es solicitado a los efectos de la presentación y conferencia orientada al mundo de la salud que tendrá como disertante principal al sacerdote itinerante, presbítero Darío Betancourt, los días 4 y 5 de marzo de 2009 de 9,30 a 12,00 horas;

Por ello y de conformidad con lo establecido por el Artículo 77 inc. a) y concordantes de la Ley N° 3909,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Decreto N° 173 de fecha 05 de febre-

ro de 2009, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente decreto, inclúyase como Artículo 2° el siguiente:

"Artículo 2° - Exceptúese del pago del canon por el uso de las instalaciones del Auditorio Ángel Bustelo del Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley N° 8.006", los días 4 y 5 de marzo de 2009.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.330

Mendoza, 3 de junio de 2008

Visto el expediente N° 00762-L-03-01027 caratulado: "Lo Presti Gimenez Ref/Recurso Apelación c/ Resol N° 86 del 01/04/2003" y sus acumulados Nros. 09425-L-01-01134, 16267-D-00-01134 y 15490-A-00-01134, en el primero de los cuales la firma Lo Presti-Gimenez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 86/03 de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 928/07 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, obrante a fs. 75/80 del expediente N° 00762-L-03-01027, por la cual se admite el Recurso de Apelación deducido por la firma Lo Presti-Gimenez.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92 del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución N° 928/07.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal, lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 83 y por Fiscalía de Estado a fs. 89, todas del expediente N° 00762-L-03-01027,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 928 de fecha 30 de noviembre de 2007, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CRISTIAN LEONEL RACCONTO
Adrián H. Cerroni

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 355

Mendoza, 13 de marzo de 2009

Visto: El régimen establecido por la Ley 7303 en relación con la actividad farmacéutica, y:

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 959/05, reglamentario de la Ley 7303, después de tres años de aplicación práctica ha demostrado que requiere mayores precisiones en su redacción, a los efectos de brindar una mejor adecuación a la ley que se reglamenta, en pos de que se tenga en cuenta la intención del legislador al sancionarla y los bienes jurídicos sociales que se han querido proteger.

Que la aplicación del texto vigente del Decreto N° 959/05 se ha traducido en la práctica en situaciones de difícil resolución, para la autoridad de aplicación, circunstancias que imponen el dictado de un nuevo Decreto Reglamentario, que tomando como base aquel, incorpore definiciones y precisiones que hagan más eficiente la aplicación del mismo.

Que además es necesario adecuar la reglamentación de las normas legales referidas al registro, elaboración, almacenamiento, conservación, expendio y comercialización de medicamentos, con el objeto de compatibilizar dichas actividades con las reformas estructurales que se están produciendo a nivel económico y social.

Que en este marco y dadas las particulares características de la comercialización de medicamentos, es necesario lograr una mayor transparencia del mismo.

Que la salud de la población debe ser tutelada por el Estado, a cuyo fin el mismo, debe dictar las normas necesarias para cumplir con dicho cometido tendiendo a la custodia de tan alto interés social.

Que, en virtud de lo expuesto, debe brindarse a la autoridad sanitaria herramientas idóneas y de aplicación permanente del poder de policía en la materia, de tal modo que dicha actividad resulte pasible de análisis, fiscalización, control y divulgación pública.

Que resulta necesaria la existencia de redes sanitarias en el territorio provincial, que aseguren la accesibilidad a los medicamentos por parte de la población.

Que las farmacias son parte integrante del sistema de salud de la Provincia.

Que se impone además, brindar el asesoramiento permanente del profesional farmacéutico y la or-

denada separación entre los medicamentos según sea su condición de expendio, no pudiendo en ningún caso estar al alcance directo del público evitando así la automedicación y propiciando el uso racional de los medicamentos.

Que es conveniente intensificar las acciones tendientes a consolidar a la farmacia como una institución de salud, limitando su actividad sólo a las incumbencias profesionales reservadas al título de farmacéutico.

Que resulta necesario que sólo se expendan medicamentos exclusivamente en farmacias, evitando así el comercio ilegal de los mismos.

Que en otro sentido, la correcta identificación de las farmacias de acuerdo al nombre con que fueron habilitadas, evita confusiones en la identificación de las mismas, por parte de los potenciales usuarios de sus servicios.

Que además, es menester aportar mayores precisiones con relación a las sanciones disciplinarias y contemplar un procedimiento más ágil para la aplicación de las mismas, aún para las sanciones de menor envergadura, tendiendo ésto a una jerarquización de la atención farmacéutica en beneficio de la población.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades que son propias del Poder Ejecutivo Provincial reglamentando normas legales sancionadas en ejercicio del poder de policía propio del estado entendido este en su más pura expresión.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría de Gobierno y lo aconsejado por la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios,

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Salud y lo aconsejado por la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Toda persona física o jurídica que desee instalar una Farmacia deberá solicitar la pertinente habilitación ante el Departamento de Farmacia, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, debiendo cumplir las condiciones requeridas por la presente reglamentación en cuanto a:

- Densidad Poblacional
- Condiciones edilicias, sanitarias, de seguridad, equipamiento, do-

cumentación, medicamentos, que deberá disponer la farmacia en forma permanente de acuerdo a requisitos establecidos en el presente Reglamento.

c) La Propiedad

La habilitación consiste en la aprobación, control y cumplimiento de los requisitos obligatorios que estipula la legislación vigente en la materia y sus respectivos decretos reglamentarios, para que una Farmacia pueda funcionar en relación con la actividad específica para la que fue instalada.

TITULO I

Densidad Poblacional

Artículo 2º - A los fines de habilitar una Farmacia se deberá presentar el pedido de habilitación, ante la Autoridad Sanitaria, previo a cualquier trámite, quien procederá a verificar la relación: farmacias existentes/cantidad de habitantes del Distrito en donde se pretende habilitar el establecimiento. Dicha verificación se realizará a partir de los datos demográficos certificados por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia de Mendoza, tomándose como base los datos del último censo nacional de población.

Artículo 3º - Se autorizará la habilitación de una Farmacia cada 3.000 habitantes por Sección y/o Distrito ya sea se trate de la Ciudad de Mendoza o de los distintos Departamentos. Una vez determinada la factibilidad de instalación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Título II del presente decreto, los que serán verificados, mediante inspección por parte del Departamento de Farmacia. El presente artículo no será de aplicación en las condiciones establecidas en el Título II, Capítulo IV, Art. 25 primer párrafo.

Artículo 4º - Los Distritos y/o Secciones que posean 5.000 habitantes o menos, quedan exceptuados de la regulación de cantidades de farmacias con relación a la densidad poblacional establecida en el artículo anterior. En estos distritos y/o secciones se podrán habilitar farmacias, siempre que se encuentren a una distancia de 1.000 metros o más de una ya existente o en vías de habilitación, ya sea en el mismo Distrito u otro limítrofe. Dicha distancia será certificada por las Municipalidades que correspondan.

Artículo 5º - Las Farmacias podrán trasladarse a un nuevo emplazamiento hasta una distancia no menor de 400 metros de otra Farmacia instalada o con pedido de habilitación factible, dentro de un mismo distrito o sección. Para

autorizar el traslado de una farmacia, la misma deberá contar con una antigüedad mínima de 3 (tres) años desde su habilitación.

TITULO II

**Condiciones Edilicias,
Sanitarias, de Seguridad,
Equipamiento, Documentación,
Medicamentos**

Capítulo I

Artículo 6º: Para solicitar habilitación de una farmacia, deberá presentarse ante la Autoridad Sanitaria competente la siguiente documentación:

a) Declaración Jurada con firmas certificadas suscriptas en forma conjunta por el farmacéutico director técnico, el o los farmacéuticos auxiliares, si por la extensión del horario correspondiera y las personas físicas propietarias de la farmacia o el representante legal de la persona jurídica de la farmacia consignando:

–Nombre y ubicación de la farmacia.

–Nombres, apellido y número de matrícula del farmacéutico que se desempeñará como director técnico y, si correspondiera, de los farmacéuticos auxiliares.

–Nombres y apellido, número y tipo de documento de las personas físicas propietarias de la farmacia o del representante legal de la persona jurídica.

–Modalidad de funcionamiento en relación a:

1) Preparación de medicamentos oficinales, oficiales y/o magistrales alopáticos y/o fraccionamientos de drogas.

2) Preparación de recetas homeopáticas.

3) Aplicación de inyectables y/o vacunas.

4) Si cumplirá turnos voluntarios y/u horario extendido o de veinticuatro (24) horas.

b) Certificado de Libre Regencia del director técnico y de los farmacéuticos auxiliares, cuando los mismos hayan ejercido la profesión en jurisdicciones distintas de la Provincia de Mendoza.

c) Cuando la propiedad de la farmacia corresponda a una persona jurídica: copia autenticada de los instrumentos legales de su personería jurídica, los que incluirán la instalación de una farmacia como objeto social y copia autenticada de la designación de su representante legal, el que deberá acreditar su capacidad para ejercer actos de comercio con certificados emitidos por autoridad competente que acredite que:

- No se encuentre concursado ni fallido (Corte Suprema de Justicia)

- No se encuentre inhibido (Registro de Inhibiciones del Registro Público y Archivo Judicial)

- Certificado de buena conducta emitido por Policía de Mendoza.

d) Cuando la propiedad de una farmacia corresponda a una persona física, ésta deberá acreditar su capacidad para ejercer actos de comercio con certificados emitidos por autoridad competente que acredite que:

- No se encuentre concursado ni fallido (Corte Suprema de Justicia)

- No se encuentre inhibido (Registro de Inhibiciones del Registro Público y Archivo Judicial)

- Certificado de buena conducta emitido por Policía de Mendoza.

e) Dos planos de local aprobados por la Municipalidad correspondiente, con indicación de distribución de áreas y sus medidas.

f) Copia autenticada del instrumento legal que acredite la propiedad del local y/o contrato de locación sellado o cualquier otro instrumento jurídico por el que se pueda disponer por el plazo de tres años del local donde se instalará la farmacia.

Artículo 7º - Los locales de las farmacias deben ser sismo resistentes y reunir las condiciones de higiene, seguridad, limpieza, amplitud, luz y ventilación adecuadas; los pisos y paredes lisos bien unidos y ser de fácil limpieza, impermeables e ignífugos. Los cielorrasos deberán ser confeccionados con materiales que permitan una superficie alisada, sin molduras ni salientes y ser resistentes a la humedad ambiente e incombustibles. Las farmacias deberán declarar la actividad a realizar en base a la cual se habilitarán:

a) Farmacias con superficie mínima de 80 m² con laboratorio.

b) Farmacias con 60 m² como mínimo, no podrán instalar laboratorio, lo que les impide preparar fórmulas magistrales, oficinales y/u oficinales y fraccionamiento de drogas. Las farmacias que posean 60 m² podrán contar con área de fraccionamiento de especialidades medicinales de envases hospitalarios o de envases de mayor tamaño, que garantice condiciones de higiene y seguridad, provista de mesada de trabajo y los elementos necesarios y sólo podrán fraccionar según las normas vigentes.

Todas las farmacias deberán contar con las siguientes áreas como mínimo:

–Salón de despacho al público de 20 m²

–Depósito de productos farmacéuticos y/o hierbas medicinales.

–Área administrativa.

–Servicio sanitario instalado de uso exclusivo de la farmacia.

Las farmacias deben poseer una puerta de acceso peatonal, independiente y abierta directamente a la calle, de manera tal que asegure una correcta accesibilidad y atención de la población y las demás áreas constitutivas del establecimiento farmacéutico deben conformar una unidad funcional e independiente con ambientes intercomunicados.

Las farmacias deben poseer una ordenada separación entre los medicamentos según sea su condición de expendio, no pudiendo en ningún caso estar al alcance directo del público.

Artículo 8º - Las farmacias cuya propiedad sea de una entidad de bien público, sin fines de lucro, comprendidas en la Ley 20.321 y sus modificatorias, que preste servicios exclusivamente a sus asociados serán eximidas de los requisitos de densidad poblacional. Asimismo deberán ser internas, sin salida directa a la calle, y formar parte de las instalaciones de la entidad a que pertenecen, debiendo limitar el otorgamiento de sus beneficios a las personas comprendidas en sus estatutos, no pudiendo ser explotadas por concesionarios.

Artículo 9º - Cuando la farmacia funcione dentro de otro establecimiento comercial o conjuntamente con otras dependencias comerciales, deberá cumplir además de los requisitos del Art. 7º del presente decreto, con los siguientes:

–Que el local sea independiente del resto de las áreas donde se comercializan otros productos y pueda cerrarse totalmente en los horarios en que no se realice atención al público.

–Que exista en el mismo una ordenada separación entre los medicamentos según sea su condición de expendio, no pudiendo en ningún caso estar al alcance del público.

–Que cuente con un sistema de comunicación a la zona de acceso peatonal para asegurar el cumplimiento de los turnos obligatorios y/o voluntarios.

Capítulo II

De los Tipos de Farmacia y su Modalidad de Funcionamiento

Artículo 10º - Las farmacias

que preparen medicamentos oficinales, oficiales, magistrales alopáticos y/o fraccionen drogas, deberán contar con un laboratorio destinado a tal fin.

El mismo deberá tener piso liso y resistente a la acción de los agentes químicos de uso habitual en las farmacias. Las paredes y las mesadas de trabajo serán recubiertas de material impermeable de fácil limpieza que asegure condiciones de higiene y seguridad; los techos lisos, bien unidos e incombustibles. Contará además, con una pileta y provisión de agua potable y estará dotado de las drogas, reactivos, equipos, instrumental y elementos de laboratorio que exigen las reglas para cumplir con las BPFC (Buenas Prácticas de Fabricación y Control) según Farmacopea Argentina. Las farmacias que no reúnan estas condiciones no podrán recepcionar recetas magistrales alopáticas, preparar medicamentos oficinales, oficiales, ni fraccionar drogas.

Las farmacias que reúnan las condiciones del presente artículo y/o del Art. 7° inc b) del presente decreto, podrán realizar fraccionamiento de especialidades medicinales de envases hospitalarios o de envases de mayor tamaño. Dicho fraccionamiento se realizará conservando la trazabilidad establecida en el envase primario por el laboratorio elaborador, en lo referente al N° de lote y vencimiento del medicamento.

Artículo 11° - Las farmacias que preparen recetas homeopáticas deberán contar con un laboratorio destinado a tal fin, separado del resto de los ambientes. Deberá tener las mismas características que las indicadas en el Art. 10° del presente Decreto y estará dotado de drogas, reactivos y elementos de laboratorio que exigen las reglas para cumplir con las BPFC (Buenas Prácticas de Fabricación y Control) según Farmacopea Argentina, previstas para preparación de recetas para la técnica homeopática.

Asimismo deben contar con un ejemplar de una Farmacopea internacionalmente reconocida, utilizada para el despacho de prescripciones homeopáticas y un Libro Recetario en el que serán copiadas exclusivamente las recetas que se preparen con la técnica homeopática, dejando constancia de la Farmacopea a la que corresponden y las escalas de diluciones respectivas.

Las Farmacias que no reúnan estas condiciones no podrán recepcionar ni preparar recetas homeopáticas.

Artículo 12° - Las Farmacias que apliquen inyecciones y vacunas deberán contar con un área separada del resto de los ambientes y con una camilla, jeringas y agujas en tamaño y cantidad suficiente. La superficie mínima será de 6 m2 con iluminación suficiente, pisos y paredes revestidas de material lavable y estará equipado con mesada, pileta y provisión de agua potable.

Deberán, además, dejar constancia de dichas aplicaciones en un Libro Registro de Inyectable, foliado y rubricado por la autoridad sanitaria donde se anotarán: fecha de aplicación; nombre del profesional que lo indicó; nombre, apellido y domicilio del paciente y especificaciones de la receta y que se realiza la aplicación bajo la responsabilidad del Director Técnico. El registro deberá ser llevado al día y puesto a disposición de los Inspectores de Farmacia cuando así lo requieran.

Las vacunas podrán ser aplicadas por el profesional farmacéutico o personal del establecimiento, bajo la supervisión del Director Técnico Farmacéutico. En todos los casos el recurso humano deberá realizar en forma obligatoria el curso de inmunización respectivo a través del Programa Provincial de Inmunizaciones y de las Instituciones que el Ministerio de Salud autorice. La aplicación de vacunas deberá registrarse en el Libro Registro de Inyectable, en las condiciones que establece el 3° párrafo del presente artículo. La autorización para la aplicación de vacunas en farmacias, será conferida por el Ministerio de Salud a través del Departamento de Farmacia y del Programa Provincial de Inmunizaciones.

Artículo 13° - Los servicios de Farmacia asistencial Estatales o Privados son aquellos que forman parte de un establecimiento de salud de mayor complejidad, con internación y que actúan de apoyo a otros servicios.

Los locales de estos servicios contarán con una superficie mínima de 30 m2 y mobiliario adecuado para desarrollar sus funciones que garanticen la seguridad y buena prestación, según su complejidad y capacidad, de uso exclusivo, separado del resto de los servicios y con puerta o ingreso controlado (con llave).

Cuando se requiera efectuar fraccionamiento, preparaciones oficiales o se incorpore a la rutina, la modalidad de atención por dosis diaria o dosis unitaria se deberá anexar un Laboratorio.

Artículo 14° - La Dirección del

Establecimiento Público o Privado, propondrá un listado de stock de productos farmacéuticos o insumos sanitarios, a la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios, quien aceptará sólo aquellos insumos que sean necesarios según el número de internados, la complejidad de los servicios y la terapéutica medicamentosa relacionada con la patología de internación. Deberá exigir, además, un petitorio de material biomédico e insumos que deben poseer obligatoriamente, con las instalaciones adecuadas, para su conservación, entre las que debe contar con una heladera.

Artículo 15° - La Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios, a través del Departamento de Farmacia, ejercerá el control y verificación de las condiciones higiénico sanitarias del local, del origen, procedencia, estado de conservación y destino de los medicamentos e insumos, como del funcionamiento en general.

Artículo 16° - El listado declarado deberá mantenerse actualizado y en caso de producirse modificaciones, sustituciones o ampliaciones, las mismas serán previamente solicitadas a la autoridad sanitaria respectiva, quien autorizará según las necesidades del servicio. Si se requiere el uso de Sicotrópicos o Estupefacientes, sus movimientos técnicos administrativos responderán a exigencias de las Leyes Sanitarias Nacionales y Provinciales vigentes.

Artículo 17° - Los Servicios de Farmacia Asistencial Privados no podrán atender a todo público y sólo brindarán atención a pacientes internados.

Artículo 18° - Los Servicios de Farmacia funcionarán bajo el control y responsabilidad de un profesional farmacéutico con carácter de Director Técnico. Su habilitación y funcionamiento se regirán por las Legislaciones vigentes Nacionales y Provinciales y toda otra norma complementaria y aclaratoria.

Artículo 19° - Los servicios de farmacia de los servicios de emergencia ambulatorios al que se refiere el artículo 8° de la Ley que se reglamenta, contarán con un profesional farmacéutico quien deberá desempeñarse de acuerdo a las Leyes y Reglamentaciones vigentes siendo responsable del cumplimiento de las mismas ante la autoridad de aplicación.

Artículo 20° - El desempeño del

profesional farmacéutico en los servicios a los que hace alusión el artículo precedente, no implica exclusividad, estando obligados los propietarios y el farmacéutico a comunicar el horario en el que ejercerá sus funciones.

Artículo 21° - Los Servicios de Farmacia de los servicios de emergencia ambulatoria deberán contar con un área o sector separado y con puerta o ingreso controlado. Esta área deberá reunir las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad que garantizan las condiciones de conservación de los medicamentos e insumos médicos.

Artículo 22° - Si se requiere el uso de sicotrópicos y estupefacientes sus movimientos técnicos administrativos responderán a exigencias de las Leyes Sanitarias Nacionales y Provinciales vigentes.

Artículo 23° - La autoridad de aplicación, a través del Departamento de Farmacia, ejercerá el control y verificación de las condiciones higiénico sanitarias, origen, procedencia, estado de conservación y destino de los medicamentos e insumos, como del funcionamiento en general de los servicios a los que hace alusión el artículo 19°.

Capítulo III Del Petitorio

Artículo 24° - Todas las farmacias deberán contar con:

- a) Los medicamentos de urgencia, materiales de curación elementos que se detallan en el Anexo II que forma parte del presente decreto, los que en forma farmacéutica, presentación y cantidad deberán formar parte del stock permanente de la farmacia.
- b) Una heladera de capacidad adecuada y de uso exclusivo, en funcionamiento continuo con el objeto de mantener la temperatura entre 2° - 8° C para la correcta conservación de las drogas y medicamentos que así lo requieran y, a los efectos de garantizar que se mantenga la cadena de frío respectiva, provista de un termómetro adecuado al rango de temperaturas establecido. Se deberá confeccionar planilla de control diario que figura como Anexo I del presente decreto y que será puesta a disposición de los Inspectores de Farmacia cuando la requieran.
- c) Cartelera de turno visible desde el exterior, convenientemente iluminada durante la noche y provista de luz eléctrica propia con tabillas de material inalte-

able, u otro sistema que garantice la información permanente de los turnos, (prohibiéndose el uso de papel o cartón, aún plastificado), en letras de imprenta mediante las cuales se informará diariamente a la población, nómina y ubicación actualizada de las farmacias que deben cumplir el turno obligatorio con la correspondiente discriminación de aquellas que deben efectuarlo hasta las veinticuatro (24) horas y las que lo efectúan "Día y Noche". Asimismo, las farmacias de turno deberán estar durante la noche convenientemente señalizadas mediante iluminación adecuada que permita su fácil identificación.

Capítulo IV De la Propiedad

Artículo 25° - Toda transmisión por cualquier título, sea éste oneroso o gratuito, total o parcial, de una farmacia habilitada propiedad de personas físicas o transmisión de cuotas partes de una SRL o sociedad en comandita, paquete accionario de una sociedad anónima o de cualquier otro tipo societario, propietarias de una farmacia habilitada, bien se trate de enajenación directa y privada o en público remate, deberá ser, comunicado fehacientemente a la autoridad sanitaria competente mediante nota firmada por el o los vendedores, el o los compradores y los directores técnicos respectivos y deberá presentarse la inscripción en el Registro Público de Comercio, a los efectos de la tramitación de una nueva habilitación, conforme a lo establecido en la ley que por este acto se reglamenta.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en los siguientes casos: transmisiones "mortis causa"; transmisiones entre accionistas de sociedades anónimas, cuotapartistas de SRL, comanditarios y comanditados de sociedades en comandita, o de cualquier otro tipo societario existentes a la fecha de vigencia de la ley 7.303.

Deberán, además, acompañar la nota a la que hace mención el párrafo primero del presente artículo, con la documentación que acredite la validez de la operación en los términos y plazos estipulados por los artículos 1° a 7° de la Ley N° 11.867 y toda otra, que la autoridad de aplicación considere necesaria a los fines de la transmisión del fondo de comercio.

Deberá ajustarse, además, a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 17.565 y deberá acreditarse

ante la autoridad sanitaria en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles pudiendo ésta, por razones debidamente justificadas, ampliar dicho plazo.

Toda transferencia en las condiciones previstas en el presente artículo, no podrá implicar una transgresión a la cantidad de farmacias, propiedad de una misma persona de existencia ideal o física, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley que se reglamenta.

Los establecimientos farmacéuticos ya habilitados deberán enunciarse con el nombre de fantasía o comercial con que fueron habilitados y solo se autorizará el cambio de nombre de fantasía o comercial de hasta 2 establecimientos farmacéuticos propiedad de una misma persona física o jurídica.

Capítulo V De los Horarios de las Farmacias

Artículo 26° - Las Farmacias deberán permanecer abiertas al público un mínimo de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, distribuidas en horarios de mañana y tarde y el sábado un mínimo de cuatro (4) horas. Las farmacias que opten por abrir sus puertas más de ocho (8) horas diarias y una vez elegido el régimen horario en que permanecerá abierta, deberán comunicar al Departamento de Farmacia el horario seleccionado, el cual no podrá modificar sin previo aviso a la Autoridad Sanitaria con treinta (30) días corridos de anticipación.

La comunicación a la que se alude en el párrafo anterior, deberá efectuarse bajo declaración jurada donde se consignará horario elegido, el Director Técnico y el nombre de los farmacéuticos auxiliares designados con la conformidad de los propietarios. Aquellas farmacias que deseen realizar un horario mayor de ocho (8) horas corridas, en ningún caso lo podrán hacer sin la presencia del profesional farmacéutico, por lo que deberán contar indefectiblemente con un profesional por cada módulo de ocho (8) horas corridas.

Artículo 27° - A los efectos de garantizar a la población la adecuada cobertura farmacéutica todas las farmacias deberán realizar turnos obligatorios. El Departamento de Farmacia del Ministerio de Salud confeccionará las listas de turno obligatorio estableciendo los días calendarios respectivos, quedando facultado para resolver las cuestiones de orden práctico que se planteen.

Artículo 28° - La autoridad sanitaria podrá eximir del cumplimiento del Turno Obligatorio a las farmacias que así lo soliciten, en razón de hallarse a menos de 500 metros de otras farmacias que funcionen las veinticuatro (24) horas, situación que las farmacias solicitantes deberán acreditar fehacientemente. Dicha eximición se otorgará a título precario siendo rescindido automáticamente en caso que la farmacia que cumple veinticuatro (24) horas, cierre definitivamente o renuncie al Turno Voluntario, sin perjuicio que las Farmacias afectadas sean notificadas en forma fehaciente por la autoridad sanitaria. La eximición anteriormente aludida tal como su suspensión se otorgará por disposición de la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios, quien podrá negar o revocar la eximición del Turno Obligatorio aunque la Farmacia que cumpla el turno de veinticuatro (24) horas permanezca en el mismo, atendiendo a las necesidades que del Servicio tenga la población.

Artículo 29° - Cuando se constate el incumplimiento tanto del turno obligatorio, del horario declarado por aquellas farmacias que opten abrir sus puertas más de ocho (8) horas diarias o la ausencia del profesional farmacéutico, la autoridad de aplicación se encuentra facultada a aplicar una multa de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2136/05 MS o las que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

TÍTULO III De la Dirección Técnica y Modalidad de Atención

Artículo 30° - La Dirección Técnica de la Farmacia estará a cargo de un farmacéutico con título expedido por Universidad Nacional o Privada y matriculado en el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza. El Director Técnico será responsable ante la autoridad de aplicación, del despacho y del cumplimiento de las disposiciones legales referidas al funcionamiento de la farmacia.

Los Directores Técnicos de las Farmacias deberán estar comunicados a la autoridad sanitaria. La Dirección Técnica importa exclusividad, quedando vedado el ejercicio de la actividad farmacéutica fuera del ámbito de la Farmacia a la cual está afectado. Queda excluida de la misma la actividad docente realizada por el profesional farmacéutico.

La responsabilidad del director técnico no excluye la respon-

sabilidad de los demás profesionales, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias de la farmacia, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 17.565 y sus modificatorias y de todas las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Con el objeto de velar por la correcta dispensación de los medicamentos, para proteger la salud de la población, la presencia del profesional farmacéutico al frente de la dispensa al público deberá garantizarse de manera constante. La presencia de un profesional farmacéutico independientemente que sea o no el director técnico no será impedimento para la realización de la Inspección de Práctica.

Artículo 31° - Cuando el farmacéutico director técnico deba ausentarse momentáneamente, deberá dejar en su reemplazo a otro profesional farmacéutico, que integre el personal del establecimiento y/o designe para tal fin. Dicho profesional asumirá durante la ausencia las funciones del director técnico, debiendo desempeñarse con la responsabilidad del mismo y de acuerdo a las legislaciones vigentes. Cuando las ausencias del director técnico excedan las veinticuatro (24) horas, el mismo deberá proceder en concordancia con lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley N° 17.565 y con la Declaración Jurada del stock de Sicotrópicos y Estupefacientes existente a la fecha de producido el reemplazo del mismo. En todos los casos en que se produzcan ausencias en la Dirección Técnica, ya sea que excedan o no las veinticuatro (24) horas, deberán quedar registradas en el Libro recetario, consignando el nombre del farmacéutico que realizará el reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 7° de la Ley que se reglamenta con relación al reemplazante natural que corresponda según el orden que se haya comunicado a la autoridad sanitaria. Es obligación de los propietarios y del Director Técnico del establecimiento comunicar al Departamento de Farmacia la nómina de los profesionales farmacéuticos y auxiliares farmacéuticos que se desempeñen en el establecimiento.

Asimismo será obligación comunicar las modificaciones que sobre esta nómina se efectúen.

TÍTULO IV De la Actividad Profesional

Artículo 32° - De acuerdo a la presente reglamentación sólo podrán realizar en las farmacias las actividades establecidas en la Ley N° 17.565 y sus modificatorias y Decreto Provincial N° 3857/69 y

sus modificaciones y aquellas previstas por la legislación de incumbencia farmacéutica.

Artículo 33° - Se establecen como actividades profesionales reservadas al título de farmacéutico las contempladas en la Resolución N° 566/2004, Anexo V, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y sus modificatorias.

Artículo 34° - La preparación de recetas, despacho y venta al público de drogas, medicamentos cualquiera sea su condición de expendio y de los medicamentos fitoterápicos, deberá ser efectuada exclusivamente en farmacia quedando prohibido realizar cualquiera de las actividades descriptas fuera del ámbito de farmacia.

Artículo 35° - Serán decomisados todos los medicamentos, cualquiera sea su condición de expendio, aún los de "Venta Libre", que se encuentren para la venta al público, en lugares que no sean los habilitados para tal fin por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 36° - Cuando se compruebe la infracción al artículo que antecede, la autoridad de aplicación se encuentra facultada de aplicar una multa de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2136/05 MS o las que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

TÍTULO V

Capítulo I

De las Sanciones

Artículo 37° - Las infracciones al presente Decreto y a la Ley que se reglamenta serán pasibles de las sanciones previstas en los Arts. 45° y 46° de la Ley N° 17.565 y sus modificatorias.

Capítulo II

Del Procedimiento

Artículo 38° - Comprobada la infracción a la Ley que se reglamenta, a su reglamentación o las disposiciones que en consecuencia dicte la autoridad sanitaria, se procederá de acuerdo al Título VI de la Ley N° 17.565 y sus modificatorias y Título IV del Decreto Provincial N° 3857/69 y sus modificaciones, Ley N° 3586 y Decreto-Ley N° 999/73. Se exceptúan del sumario administrativo las infracciones previstas en los Arts. 29° y 33° del presente decreto.

Artículo 39° - Derógase el Decreto 959/05 y toda otra disposición que se contraponga a lo establecido en el presente decreto, el cual entrará en vigencia desde su publicación.

Artículo 40° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSE ALEJANDRO JAQUE
Aldo Sergio Saracco

ANEXO I

PLANILLA DE CONTROL DIARIO

PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA

FARMACIA MES AÑO

DIA	MAÑANA		HS.	TARDE		HS.
	TEMPERATURA	FIRMA		TEMPERATURA	FIRMA	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						

NOTA: Esta planilla debe fijarse en la puerta de la heladera que contiene vacunas. Se registrará la temperatura al comienzo y al final de la jornada. Se archivará durante un año.

ANEXO II

MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN

Se deberá en cada renglón contar con existencia suficiente, para evitar falta de los mismos al dispensar las recetas médicas, los que en forma farmacéutica, presentación y cantidad deberán formar parte del stock permanente de la farmacia.

Adrenalina
Analgésicos, Analgésicos narcóticos.
Anestésicos.
Anovulatorios.
Ansiolíticos.
Antialérgicos.
Antiartrósicos. Antiasmáticos.
Anticoagulantes.
Anticonvulsivos (antiepilépticos).
Antidiarreicos.
Antieméticos.
Antiespasmódicos.
Antihipertensivos. (vasodilatadores, antiarrítmicos, otros).
Antihistamínicos.
Antiinfecciosos.
-Aminoglucósidos.
-Cefalosporinas.

-Penicilinas.
-Sulfas.
-Otros.
Antiinflamatorios.
Antimenopáusicos.
Antimicóticos.
Antiparasitarios.
Antiparkinsonianos.
Antitérmicos.
Antisépticos
Antitusivos.
Antiulcerosos.
Atropina
Broncodilatadores.
Coagulantes.
Corticoides.
Diuréticos.
Gammaglobulinas (antitetánica).
Hipocolesteromizantes.
Hipoglucemiantes.
Hormonas.
Minerales.
Sales de Rehidratación.
Soluciones parenterales.
Vasoconstrictores.
Vitaminas.
Algodón.
Bolsas para hielo.
Catéter para infusión endovenosa con aletas, tipo mariposa.

Colectores de orina pediátricos.
Envases colectores estériles.
Equipos descartables para transfundir soluciones estériles.
Equipos descartables para transfundir sangre o plasma.

Gasas.
Jeringas y agujas descartables
Peras de goma.
Pinzas umbilicales descartables.
Sondas Nelatón.
Sondas tipo Foley.
Tela adhesiva.
Termómetros clínicos.
Vendas de Cambric.
Vendas enyesadas.

NOTA: Una vez producida la habilitación del establecimiento mediante Resolución Ministerial, el director técnico debe adquirir con carácter de obligatoriedad estupefacientes de la Ley N° 17.818 - Decreto Reglamentario N° 701/72 (clorhidrato de morfina- ampolla al 0,01%) y sicotrópico (fenobarbital comprimidos) de la Ley N° 19.303 y sus modificatorios.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE

DECRETO N° 664

Mendoza, 31 de marzo de 2008
Visto el expediente N° 1030-S-2008-30093, en el cual se solicita la asignación de las funciones inherentes al cargo de Clase 010 (Régimen Salarial 05, Código Escalafonario 1-03-08) a favor del agente de la Dirección de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, señor Carlos Omar Cortez, quien actualmente revista en un cargo de Clase 004 (Régimen Salarial 05, Código Escalafonario 1-06-01); teniendo en cuenta los informes producidos al respecto, lo dictaminado por la Asesoría Legal del citado Ministerio, lo previsto por los Artículos 11 de la Ley n° 7837, 64 de la Ley N° 5126 y modificatorias, 1° del Decreto-Acuerdo N° 470/08,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente -Ejercicio 2008- Ley N° 7837, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de seis mil trescientos doce pesos con veintinueve centavos (\$ 6.312,29).

Artículo 2° - Asígnense a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre del año 2008 las funciones inherentes al cargo de Clase 010 (Régimen Salarial 05, Cód

go Escalafonario 1-03-08): Jefe División Mesa de Entradas del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, al señor Carlos Omar Cortez, Clase 1961, D.N.I. 14.311.444, C.U.I.L. 23-14311444-1, quien actualmente revista en un cargo de Clase 004 (Régimen Salarial 05, Código Escalafonario 6-02-01) de la Dirección de Hidráulica del citado Ministerio, conforme con lo previsto por el Artículo 64° de la Ley N° 5126 y modificaciones.

Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, asimismo, autorícese el pago del Suplemento por Subrogancia al citado agente por el período antes mencionado.

Artículo 3° - El gasto que demande lo dispuesto por el artículo anterior, será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente, Ejercicio 2008: Unidad de Gestión de Crédito O96196-411-01-00, Unidad de Gestión de Consumo O00345.

Artículo 4° - Aclárese que el

agente Carlos Omar Cortez, Clase 1961, D.N.I. 14.311.444, C.U.I.L. 23-14311444-1, continuará hasta el 31 de diciembre del año 2008, incorporado en el Régimen del Adicional por "Mayor Dedicación" (ochenta por ciento 80%), previsto por el Artículo 59 de la Ley N° 5126, modificado por el Artículo 20° de la Ley N° 5811 y Artículo 8° del Decreto N° 251/1992, en el que fuera incluido mediante Resolución N° 235 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 27 de febrero del año 2004 y prorrogado en última instancia por Decreto-Acuerdo N° 401/08.

Artículo 5° - La presente norma legal será comunicada a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco H. Pérez

PLANILLA ANEXA I

Expediente N° 1030-S-2008-30093 - Decreto N° 664

	Carác.	Jurís.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Grupo de Insumo	Aumentos	Disminuciones
1	1	09	01	O02001	411 01	00	990000000		6.312,29
2	1	09	08	O96196	411 01	00	990010001	6.312,29	
								6.312,29	6.312,29

1) y 2) Planta Permanente



MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION N° 95-H

Mendoza, 28 de febrero de 2008

Visto el Expediente N° 291-M-08-01027 y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 96° de la Ley N° 7837 se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2008, el régimen de participación municipal previsto en la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que se han aplicado provisoriamente los índices de distribución secundaria de participación municipal fijados para el ejercicio 2007, mediante la Resolución N° 769-H-07;

Que el Decreto N° 686/02 establece que la distribución de las

regalías petrolíferas y gasíferas se efectúa en base a índices mensuales, que se fijan en proporción directa a la producción de cada departamento correspondiente al antepenúltimo mes respecto del cual se efectúa dicha distribución. Conforme a ello, en la presente norma legal se fijan los relativos al mes en curso;

Que se ha estimado el monto de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los meses de enero y febrero de 2008, en virtud de que la registración contable de este recurso no se encuentra actualizada;

Que en oportunidad de contar con la pertinente certificación de recursos emitida por Contaduría General de la Provincia, se procederá a efectuar el ajuste de la presente liquidación;

Que del análisis de la liquidación practicada de acuerdo a los términos previstos en el régimen mencionado surge que las Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la segunda quincena del mes de febrero de este ejercicio;

Que además, se ha procedido a rectificar los importes oportunamente retenidos a las Municipalidades, mediante la Resolución N° 84-H-08, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales de la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos del personal municipal y amortización correspondiente a los anticipos de fondos otorgados en el presente ejercicio.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1° - Fíjense para el mes de febrero de 2008, los índices de distribución entre las Municipalidades de la Provincia de los recursos que les corresponden en concepto de participación en la recaudación efectiva de las regalías petrolíferas y gasíferas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 6396 y sus modificatorias y en el Decreto N° 15/02 y su modificatorio N° 686/02, contenidos en la Planilla Anexa A y Anexos I y II de la misma, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la presente resolución, la suma de Cincuenta y dos millones sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$ 52.064.699), correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de 2008 de Participación Municipal.

Artículo 3° - Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-20003-4-3-1-01-00: "Participación a Municipios - Régimen general" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 4° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los montos liquidados en el artículo 2° de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, por un total de Nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos (\$ 9.448.795) y cancelar con los fondos retenidos el noventa por ciento (90%) del monto de las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) Ley N° 24241 y sus modificatorias,

la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales, correspondientes a las liquidaciones de haberes del personal municipal pertenecientes al mes de febrero de 2008, conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa B mencionada.

Artículo 5° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 2° de esta resolución, los montos que se indican en la columna (5) de la Planilla Anexa B que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización e intereses del cupón N° 66, con fecha de vencimiento 4 de marzo de 2008, derivados del Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados y de los Acuerdos de Reordenamiento Fiscal celebrados entre la Provincia y las Municipalidades de Godoy Cruz, Luján de Cuyo y Tunuyán, aprobados mediante Decreto N° 1445/04, por un total de Ciento setenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y un centavos (\$ 175.388,51).

Artículo 6° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 2° de esta resolución, los montos que se indican en la columna (6) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, por un total de Doscientos noventa y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos (\$ 293.969,34), para ser aplicados a la amortización de las obligaciones asumidas por las Municipalidades de la Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén, Junín, Las Heras y Maipú en los Convenios sobre Reestructuración de Deudas Municipales, aprobados mediante los Decretos Nros. 2679/07, 2175/07, 1022/07, 2678/07, 3105/07 y 1088/07, respectivamente, según lo informado por el Área de Seguimiento de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda.

El importe mencionado deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 628-00105/14 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ejército de Los Andes.

Artículo 7° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Guaymallén, del importe liquidado en el artículo 2° de esta resolución, los montos que se indican en las

columnas (7) y (8) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de las obligaciones asumidas por el Municipio en el Convenio sobre Reestructuración de la Deuda en Pesos, aprobado mediante el Decreto N° 1022/07, por la suma de Setenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y siete centavos (\$ 75.349,57).

Artículo 8° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 2° de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (9) y (10) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de los anticipos otorgados mediante los Decretos Nros. 2/08, 22/08, 23/08, 24/08 y 180/08, por la suma de Setecientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos (\$ 735.782).

Artículo 9° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (11) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la presente resolución, la suma de Setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000), en concepto de Fondo Compensador del mes de febrero de 2008, con cargo a la partida: H-20003-4-3-1-11-00 "Participación a Municipios - Ley N° 6396 Fondo Compensador" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 10° - La composición de la masa de recursos participables conforme lo prescribe la Ley N° 6396 y sus modificatorias, acumulada al 28 de febrero de 2008, es la que se detalla en la Planilla Anexa C, que forma parte integrante de la presente resolución.

Los índices de distribución secundaria aplicados corresponden a los fijados en las Resoluciones Nros. 769-H-07 y 56-H-08 y en el artículo 1° de la presente norma legal.

Artículo 11° - Modifíquese lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 84-H-08, de fecha 13 de febrero de 2008, en relación a los importes retenidos a las Municipalidades para ser aplicados a la cancelación de los montos de las obligaciones con la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social

de Empleados Públicos, correspondientes al mes de enero de 2008, detallados en las columnas (3) y (4) de la Planilla Anexa A y Anexos II y III de la norma mencionada, los que se sustituyen por los importes indicados en las columnas (1) y (2) de la Planilla Anexa D y Anexo I de la misma, que forman parte de la presente resolución, por la sumas de Diecinueve mil novecientos pesos con sesenta y ocho centavos (\$ 19.900,68) y Quinientos cuatro mil sesenta y dos pesos con diecinueve centavos (\$ 504.062,19), respectivamente.

Consecuentemente, el importe consignado para la Municipalidad de Luján de Cuyo, en la columna (C) "Neto a transferir" de la Planilla Anexa A de la Resolución N° 84-H-08 queda modificado, incrementándose en el monto detallado en la columna (3) de la Planilla Anexa D de la presente resolución, por la suma de Sesenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos con cinco centavos (\$ 68.698,05).

Artículo 12° - Modifíquese lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 84-H-08, de fecha 13 de febrero de 2008, en relación a los importes retenidos a las Municipalidades, detallados en las columnas (5) y (6) de la Planilla Anexa A de la norma mencionada, los que se sustituyen por los importes indicados en las columnas (4), (5) y (6) de la Planilla Anexa D que forma parte de la presente resolución para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses del anticipo otorgado a la Municipalidad de Las Heras, mediante el Decreto N° 22/08, por la sumas de Doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) y Veintinueve mil treinta pesos (\$ 29.030), respectivamente y a la amortización de las obligaciones asumidas por las Municipalidades de la Ciudad de Mendoza, Junín y Las Heras en los Convenios sobre Reestructuración de Deudas Municipales, aprobados mediante los Decretos Nros. 2679/07, 2678/07 y 3105/07, según lo informado por el Área de Seguimiento de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, por la suma de Ciento treinta mil sesenta y seis pesos con diez centavos (\$ 130.066,10). Dicho importe deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 628-00105/14 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ejército de Los Andes.

Artículo 13° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

Adrián H. Cerroni

Planilla Anexa A - Anexo II - Resolución N° 95-H-08

DETERMINACION DE LOS INDICES MUNICIPALES DE DISTRIBUCION EN LA PARTICIPACION DE REGALIAS GASIFERAS	FEBRERO DE 2008			INDICES
	MUNICIPALIDADES	PRODUCCION GAS 11/07 en m3	DIST.PORCENT. PRODUCCION POR DPTO.	
CAPITAL				
GENERAL ALVEAR				
GODOY CRUZ				
GUAYMALLEN				
JUNIN				
LA PAZ				
LAS HERAS				
LAVALLE				
LUJAN DE CUYO	577.475,00	0,534	0,534	0,534
MAIPU	70.174,00	0,065	0,065	0,065
MALARGUE	103.987.846,00	96,186	96,186	96,186
RIVADAVIA	2.271.861,00	2,101	2,101	2,101
SAN CARLOS	1.203.695,00	1,113	1,113	1,113
SAN MARTIN				
SAN RAFAEL				
SANTA ROSA				
TUNUYAN				
TUPUNGATO				
TOTALES	108.111.051,00	100,000	100,000	100,000

Planilla Anexa A - Anexo I - Resolución N° 95-H-08

DETERMINACION DE LOS INDICES MUNICIPALES DE DISTRIBUCION EN LA PARTICIPACION DE REGALIAS PETROLIFERAS	FEBRERO DE 2008			INDICES
	MUNICIPALIDADES	PRODUCCION PETROLEO 11/07 en m3	DIST.PORCENT. PRODUCCION POR DPTO.	
CAPITAL				
GENERAL ALVEAR				
GODOY CRUZ				
GUAYMALLEN				
JUNIN				
LA PAZ				
LAS HERAS				
LAVALLE				
LUJAN DE CUYO	42.860,00	9,169	9,169	9,169
MAIPU	4.387,00	0,938	0,938	0,938
MALARGUE	288.070,00	61,624	61,624	61,624
RIVADAVIA	43.864,00	9,383	9,383	9,383
SAN CARLOS	44.619,00	9,545	9,545	9,545
SAN MARTIN				
SAN RAFAEL	11.172,00	2,390	2,390	2,390
SANTA ROSA				
TUNUYAN	32.489,00	6,950	6,950	6,950
TUPUNGATO				
TOTALES	467.461,00	100,000	100,000	100,000

Planilla Anexa A - Resolución N° 95-H-08

INDICES DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES EN REGALIAS PETROLIFERAS Y GASIFERAS	MES DE FEBRERO DE 2008		ANEXO II
	REGALIAS PETROLIFERAS	REGALIAS GASIFERAS	
CAPITAL			
GENERAL ALVEAR			
GODOY CRUZ			
GUAYMALLEN			
JUNIN			
LA PAZ			
LAS HERAS			
LAVALLE			
LUJAN DE CUYO	9,169	0,534	0,534
MAIPU	0,939	0,066	0,066
MALARGUE	61,624	96,186	96,186
RIVADAVIA	9,383	2,101	2,101
SAN CARLOS	9,545	1,113	1,113
SAN MARTIN			
SAN RAFAEL	2,390		
SANTA ROSA			
TUNUYAN	6,950		
TUPUNGATO			
TOTALES	100,000	100,000	100,000

Planilla Anexa B - Hoja 1 - Resolución N° 95-H-08

MUNICIPALIDADES	(A) LIQUIDACION S/RECURSOS 2° QUINCENA FEBRERO 2008	RETENCIONES SOBRE REMUNERACIONES FEBRERO DE 2008 (90%) - Art. 27 Ley N° 5588 -				SUBTOTAL	RETENCION DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA EN BONOS GARANTIZ. (5)	RETENCION PRESTAMOS BID-BIRF REFINANCIADOS POR LA PROVINCIA (6)	REFINANCIACION PRESTAMO PROVINCIA DECRETO N° 1022/07	
		S.I.J.P. (Anexo I)	C.S.MUTUAL (Anexo II)	OSEP (Anexo III)	CAPITAL (7)				INTERESES (8)	SUBTOTAL
	(1)	(2)	(3)	(4)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	
H-30694 CAPITAL	4.467.081,00	634.942,00	17.005,00	369.982,00	1.021.929,00		57.416,83			
H-30695 G.ALVEAR	1.480.082,00	172.350,00	5.486,00	95.236,00	273.072,00					
H-30696 GODOY CRUZ	5.807.922,00	659.829,00	16.110,00	382.425,00	1.058.364,00	107.055,86	54.670,20			
H-30697 GUAYMALLEN	6.335.577,00	743.390,00	23.143,00	426.245,00	1.192.778,00		117.152,86	56.295,48	19.054,09	75.349,57
H-30698 JUNIN	1.125.480,00	132.947,00	3.564,00	75.043,00	211.554,00		11.447,87			
H-30699 LA PAZ	759.684,00	61.361,00	1.775,00	34.242,00	97.378,00					
H-30700 LAS HERAS	4.450.161,00	480.755,00	14.413,00	275.755,00	770.923,00		27.565,86			
H-30701 LAVALLE	1.107.986,00	127.099,00	3.179,00	71.840,00	202.118,00					
H-30702 LUJAN	3.596.633,00	457.200,00	13.589,00	250.219,00	721.008,00	64.334,68				
H-30703 MAIPU	4.201.877,00	415.161,00	12.272,00	234.966,00	662.399,00		25.715,72			
H-30706 MALARGUE	4.556.983,00	378.196,00	6.834,00	162.153,00	547.183,00					
H-30707 RIVADAVIA	1.473.844,00	163.468,00	5.313,00	91.692,00	260.473,00					
H-30708 SAN CARLOS	1.787.056,00	161.585,00	4.143,00	91.109,00	256.837,00					
H-30709 SAN MARTIN	2.788.142,00	311.820,00	9.331,00	178.715,00	499.866,00					
H-30710 SAN RAFAEL	4.646.695,00	620.777,00	19.236,00	342.512,00	982.525,00					
H-30711 SANTA ROSA	816.502,00	123.104,00	2.650,00	53.376,00	179.130,00	3.997,97				
H-30712 TUNUYAN	1.406.484,00	176.443,00	4.125,00	100.360,00	280.928,00					
H-30713 TUPUNGATO	1.256.510,00	157.656,00	3.214,00	69.460,00	230.330,00					
TOTAL	52.064.699,00	5.978.083,00	165.382,00	3.305.330,00	9.448.795,00	175.388,51	293.969,34	56.295,48	19.054,09	75.349,57

Planilla Anexa B - Hoja 2 - Resolución N° 95-H-08

MUNICIPALIDADES	ANTICIPOS DE FONDOS AÑO 2008			SUBTOTAL	(B) TOTAL RETENCIONES	(C)=(A)-(B) NETO A TRANSFERIR S/RECURSOS	(D) FONDO COMPENSADOR FEBRERO 2008	(E)=(C)+(D) TOTAL A TRANSFERIR
	CAPITAL	INTERESES	(9)					
H-30694 CAPITAL					1.079.345,83	3.387.735,17		4.108.860,17
H-30695 G.ALVEAR	167.000,00	20.102,00	187.102,00		460.174,00	1.019.908,00	721.125,00	1.019.908,00
H-30696 GODOY CRUZ					1.220.090,06	4.587.831,94		4.587.831,94
H-30697 GUAYMALLEN					1.385.280,43	4.950.296,57		4.950.296,57
H-30698 JUNIN					223.001,87	902.478,13		902.478,13
H-30699 LA PAZ					97.378,00	662.306,00	28.875,00	691.181,00
H-30700 LAS HERAS	250.000,00	29.120,00	279.120,00		1.077.608,86	3.372.552,14		3.372.552,14
H-30701 LAVALLE					202.118,00	905.868,00		905.868,00
H-30702 LUJAN					785.342,68	2.811.290,32		2.811.290,32
H-30703 MAIPU					688.114,72	3.513.762,28		3.513.762,28
H-30706 MALARGUE					547.183,00	4.009.800,00		4.009.800,00
H-30707 RIVADAVIA					260.473,00	1.526.583,00		1.526.583,00
H-30708 SAN CARLOS					256.837,00	1.217.007,00		1.217.007,00
H-30709 SAN MARTIN					499.866,00	2.288.276,00		2.288.276,00
H-30710 SAN RAFAEL	83.000,00	9.991,00	92.991,00		1.075.516,00	3.571.179,00		3.571.179,00
H-30711 SANTA ROSA	55.000,00	11.030,00	66.030,00		245.160,00	571.342,00		571.342,00
H-30712 TUNUYAN	100.000,00	10.539,00	110.539,00		395.464,97	1.011.019,03		1.011.019,03
H-30713 TUPUNGATO					230.330,00	1.026.180,00		1.026.180,00
TOTAL	655.000,00	80.782,00	735.782,00	10.729.284,42	41.335.414,58	42.085.414,58	750.000,00	42.085.414,58

Planilla Anexa B - Anexo I - Resolución N° 95-H-08

MUNICIPALIDADES	FEBRERO DE 2008 (90 %)		TOTAL
	S.I.J.P.		
	APORTES PERSONALES	CONTRIBUCIONES PATRONALES	
H-30694 CAPITAL	330.316,00	304.626,00	634.942,00
H-30695 G.ALVEAR	89.569,00	82.781,00	172.350,00
H-30696 GODOY CRUZ	342.827,00	316.962,00	659.789,00
H-30697 GUAYMALLEN	386.135,00	357.255,00	743.390,00
H-30698 JUNIN	69.220,00	63.727,00	132.947,00
H-30699 LA PAZ	31.883,00	29.478,00	61.361,00
H-30700 LAS HERAS	249.595,00	231.160,00	480.755,00
H-30701 LAVALLE	66.041,00	61.058,00	127.099,00
H-30702 LUJAN	237.562,00	219.638,00	457.200,00
H-30703 MAIPU	215.719,00	199.442,00	415.161,00
H-30706 MALARGUE	154.046,00	224.150,00	378.196,00
H-30707 RIVADAVIA	84.939,00	78.529,00	163.468,00
H-30708 SAN CARLOS	83.830,00	77.755,00	161.585,00
H-30709 SAN MARTIN	162.023,00	149.797,00	311.820,00
H-30710 SAN RAFAEL	323.446,00	297.331,00	620.777,00
H-30711 SANTA ROSA	50.296,00	72.808,00	123.104,00
H-30712 TUNUYAN	91.664,00	84.779,00	176.443,00
H-30713 TUPUNGATO	64.230,00	93.426,00	157.656,00
TOTAL	3.033.341,00	2.944.702,00	5.978.043,00

Planilla Anexa B - Anexo II - Resolución N° 95-H-08

MUNICIPALIDADES	FEBRERO DE 2008 (90 %)		TOTAL
	RETENCIONES		
	MUNICIPALIDADES	RETENCIONES	
H-30694 CAPITAL	17.005,00	17.005,00	17.005,00
H-30695 G.ALVEAR	5.486,00	5.486,00	5.486,00
H-30696 GODOY CRUZ	16.110,00	16.110,00	16.110,00
H-30697 GUAYMALLEN	23.143,00	23.143,00	23.143,00
H-30698 JUNIN	3.564,00	3.564,00	3.564,00
H-30699 LA PAZ	1.775,00	1.775,00	1.775,00
H-30700 LAS HERAS	14.413,00	14.413,00	14.413,00
H-30701 LAVALLE	3.179,00	3.179,00	3.179,00
H-30702 LUJAN	13.589,00	13.589,00	13.589,00
H-30703 MAIPU	12.272,00	12.272,00	12.272,00
H-30706 MALARGUE	6.834,00	6.834,00	6.834,00
H-30707 RIVADAVIA	5.313,00	5.313,00	5.313,00
H-30708 SAN CARLOS	4.143,00	4.143,00	4.143,00
H-30709 SAN MARTIN	9.331,00	9.331,00	9.331,00
H-30710 SAN RAFAEL	19.236,00	19.236,00	19.236,00
H-30711 SANTA ROSA	2.650,00	2.650,00	2.650,00
H-30712 TUNUYAN	4.125,00	4.125,00	4.125,00
H-30713 TUPUNGATO	3.214,00	3.214,00	3.214,00
TOTAL	165.382,00	165.382,00	165.382,00

Planilla Anexa B - Anexo III - Resolución N° 95-H-08

MUNICIPALIDADES	FEBRERO DE 2008 (90 %)			TOTAL
	RETENCIONES			
	RETENCIONES	APORTES	TOTAL	
H-30694 CAPITAL	189.381,00	180.601,00	369.982,00	
H-30695 G.ALVEAR	46.399,00	48.837,00	95.236,00	
H-30696 GODOY CRUZ	195.754,00	186.671,00	382.425,00	
H-30697 GUAYMALLEN	215.474,00	210.771,00	426.245,00	
H-30698 JUNIN	37.447,00	37.596,00	75.043,00	
H-30699 LA PAZ	16.852,00	17.390,00	34.242,00	
H-30700 LAS HERAS	139.379,00	136.376,00	275.755,00	
H-30701 LAVALLE	35.819,00	36.021,00	71.840,00	
H-30702 LUJAN	120.640,00	129.579,00	250.219,00	
H-30703 MAIPU	117.301,00	117.665,00	234.966,00	
H-30706 MALARGUE	78.097,00	84.056,00	162.153,00	
H-30707 RIVADAVIA	45.362,00	46.330,00	91.692,00	
H-30708 SAN CARLOS	45.236,00	45.873,00	91.109,00	
H-30709 SAN MARTIN	90.341,00	88.374,00	178.715,00	
H-30710 SAN RAFAEL	167.095,00	175.417,00	342.512,00	
H-30711 SANTA ROSA	26.074,00	27.302,00	53.376,00	
H-30712 TUNUYAN	50.344,00	50.016,00	100.360,00	
H-30713 TUPUNGATO	34.426,00	35.034,00	69.460,00	
TOTAL	1.651.421,00	1.653.909,00	3.305.330,00	

Planilla Anexa C - Resolución N° 95-H-08

CONCEPTOS	IMPORTE	PORCENTAJE	PARTICIPACION
IMP.INMOBILIARIO	7.083.344	14	991.668
IMP.AUTOMOTORES	32.615.462	70	22.830.823
IMP.INGRESOS BRUTOS	160.318.881	14	22.444.643
IMP.SELLOS	23.551.483	14	3.297.208
COPARTIC.FEDERAL	338.979.315	14	47.457.104
LEY N° 6253	0	14	0
REG.PETROLIFERAS	98.091.925	12	11.771.031
REG.GASIFERAS	4.545.665	12	545.480
REG.URANIFERAS	0	12	0
REG.HIDROELECTRICAS	245.313	100	245.313
FONDO COMPENSADOR	1.500.000	100	1.500.000
SUBSIDIO PROVINCIA	0	100	0
TOTAL	666.931.388		111.083.270

Planilla Anexa D - Resolución N° 95-H-08

MUNICIPALIDADES	RECTIFICATIVA DE LA RESOLUCION N° 84-H-08					RETENCION PRESTAMOS BID-BIRF REFINANC. PCA. (6)
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)=(A)-(B)+(C)-(D)	
	RETENCIONES S/ REMUNERACIONES SEGURO MUTUAL s/Res. 84-H-08	RETENCIONES S/ REMUNERACIONES SEGURO MUTUAL AJUSTADA (1)	RETENCIONES S/ REMUNERACIONES OSEP s/Res. 84-H-08	RETENCIONES S/ REMUNERACIONES OSEP AJUSTADA (Anexo I)	TOTAL A TRANSFERIR s/Res. 84-H-08 (9)	
H-30694 CAPITAL	1.789,43	1.789,43	60.924,82	60.924,82	0,00	58.342,85
H-30695 G.ALVEAR	611,02	611,02	10.675,75	10.675,75	0,00	
H-30696 GODOY CRUZ	1.821,45	1.821,45	41.982,47	41.982,47	0,00	
H-30697 GUAYMALLEN	2.979,07	2.979,07	83.042,43	83.042,43	0,00	
H-30698 JUNIN	396,12	396,12	8.151,22	8.151,22	0,00	18.435,55
H-30699 LA PAZ	194,86	194,86	3.908,29	3.908,29	0,00	
H-30700 LAS HERAS	1.583,46	1.583,46	30.811,63	30.811,63	0,00	53.287,70
H-30701 LAVALLE	365,19	365,19	12.097,47	12.097,47	0,00	
H-30702 LUJAN	123.708,90	2.900,89	0,00	52.109,96	68.698,05	
H-30703 MAIPU	1.297,58	1.297,58	28.811,51	28.811,51	0,00	
H-30706 MALARGUE	822,12	822,12	32.130,06	32.130,06	0,00	
H-30707 RIVADAVIA	610,20	610,20	11.936,68	11.936,68	0,00	
H-30708 SAN CARLOS	0,00	0,00	18.899,07	18.899,07	0,00	
H-30709 SAN MARTIN	1.038,63	1.038,63	17.264,75	17.264,75	0,00	
H-30710 SAN RAFAEL	2.369,88	2.369,88	67.958,67	67.958,67	0,00	
H-30711 SANTA ROSA	290,47	290,47	5.505,61	5.505,61	0,00	
H-30712 TUNUYAN	456,79	456,79	11.043,97	11.043,97	0,00	
H-30713 TUPUNGATO	373,52	373,52	6.807,83	6.807,83	0,00	
TOTAL	140.708,69	19.900,68	451.952,23	504.062,19	68.698,05	130.066,10

Planilla Anexa D - Anexo I - Resolución N° 95-H-08

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA			
MUNICIPALIDADES	ENERO DE 2008 (AJUSTE)		
	RETENCIONES	APORTES	TOTAL
H-30694 CAPITAL	22.814,39	38.110,43	60.924,82
H-30695 G.ALVEAR	7.378,17	3.297,58	10.675,75
H-30696 GODOY CRUZ	8.628,93	33.353,54	41.982,47
H-30697 GUAYMALLEN	37.972,12	45.070,31	83.042,43
H-30698 JUNIN	3.879,66	4.271,56	8.151,22
H-30699 LA PAZ	2.507,15	1.401,14	3.908,29
H-30700 LAS HERAS	9.910,77	20.900,86	30.811,63
H-30701 LAVALLE	6.400,86	5.696,61	12.097,47
H-30702 LUJAN	26.717,24	25.392,72	52.109,96
H-30703 MAIPU	14.867,07	13.944,44	28.811,51
H-30706 MALARGUE	21.456,19	10.673,87	32.130,06
H-30707 RIVADAVIA	7.043,17	4.893,51	11.936,68
H-30708 SAN CARLOS	10.571,11	8.327,96	18.899,07
H-30709 SAN MARTIN	5.440,09	11.824,66	17.264,75
H-30710 SAN RAFAEL	42.179,88	25.778,79	67.958,67
H-30711 SANTA ROSA	3.781,03	1.724,58	5.505,61
H-30712 TUNUYAN	5.524,76	5.519,21	11.043,97
H-30713 TUPUNGATO	3.716,65	3.091,18	6.807,83
TOTAL	240.789,24	263.272,95	504.062,19

MINISTERIO DE SALUD**RESOLUCION N° 2.289**

Mendoza, 30 de septiembre de 2008

Visto el expediente 572-D-08-77747 y 573-D-08-77747, en los cuales se solicita la aprobación de los Convenios de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Aldo Sergio Saracco y las personas, quienes se desempeñaron en la Dirección de Programas Complejos del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2008.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en conformidad con lo dispuesto por Leyes Nros. 7557,

7649 y Ley de Presupuesto N° 7837.

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Ténganse por aprobados por los períodos que se detallan, los Convenios de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Aldo Sergio Saracco y las personas, que se mencionan, quienes se desempeñaron en la siguiente dependencia del Ministerio de Salud y reconózcense los servicios prestados en dichos períodos por tal concepto:

Dirección de Programas Complejos - Subsecretaría de Gestión de Salud

A partir del 15 de julio y hasta el 15 de octubre de 2008

Dra. Viola, Rocio, DNI N° 25.711.725, expediente 572-D-08-77747.

Dr. Ruiz, Pedro Sebastian, DNI N° 24.917.688, expediente 573-D-08-77747.

Artículo 2° - Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2008:

Cuenta General: S96075 41308 176

Unidad de Gestión: S70449

Artículo 3° - Establecer que la presente resolución deberá ser comunicada a las Comisiones de Hacienda, de Salud y de Desarrollo Social de la H. Legislatura, al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Aldo Sergio Saracco

RESOLUCION N° 3.165

Mendoza, 24 de diciembre de 2008

Visto el expediente 218-A-08-04880 en el cual obra la renuncia al cargo de Administradora, asignada por Resolución N° 1580/05, presentada por Da. Tuliz, Graciela Elizabeth, con funciones en el Área Sanitaria San Carlos.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal la conformidad de la Dirección de Centros de Salud y de la Dirección General de Promoción, Prevención y Atención Primaria y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 11° del Decreto-Acuerdo N° 565/08 y Art. 3° del Decreto-Acuerdo N° 608/08.

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Tener por aceptada a partir del 1 de noviembre de 2008, la renuncia al cargo de Administradora, asignada por Resolución N° 1580/05, presentada por la agente que a continuación se menciona, al cargo que se especifica, con funciones en la dependencia del Ministerio que se consigna:

Jurisdicción 08 - Carácter 1 Area Sanitaria San Carlos - Unidad Organizativa 53

Clase 010 - Auxiliar Administrativo - Cód 15-1-02-02

Da. Graciela Elizabeth Tuliz, clase 1960, DNI. N° 13.818.381, CUIL 27-13818381-0.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Aldo Sergio Saracco

DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO**RESOLUCION N° 146/2009**

Vista la Resolución N° 0791/08 del Departamento General de Irrigación, en cuyo Artículo 2° se dispone la aprobación definitiva de las operaciones de demarcación de la Línea de Ribera del Río Diamante (Tramo D. El Tigre - D.G.Vitali), y

CONSIDERANDO:

Que los planos de mensura de inmuebles colindantes con ríos y arroyos de la Provincia, deben ajustarse a las disposiciones del Decreto N° 131-E-49.

Que a través de la Resolución N° 783/2006, la Dirección Provincial de Catastro exige a los señores Profesionales la demarcación la línea de ribera del Río Atuel, aprobada por el Departamento General de Irrigación mediante Resolución N° 442/06, en todas aquellas mensuras que presenten colindancia con este río.

Que en la misma resolución se establece que a medida que el Departamento General de Irrigación continúe aprobando las operaciones de demarcación de línea de ribera de los restantes ríos y arroyos de la Provincia, éstas se irán incluyendo en los alcances de la Resolución N° 783/06/D.P.C.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por Resolución N° 1195/08/D.P.C.,

LA DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO RESUELVE:

Artículo 1° - Inclúyase en los alcances de la Resolución N° 783/06/D.P.C. la demarcación de la Línea de Ribera del Río Diamante (Tramo D. El Tigre - D.G.Vitali), aprobada por el Departamento General de Irrigación por Resolución N° 0491/08, a la cual deberán ajustarse todas las mensuras que se encuentren comprendidas en la zona.

Artículo 2° - El presente resolutorio tendrá vigencia a partir del primer día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3° - Comuníquese y archívese en División Despacho.

Mendoza, 16 de marzo de 2009

Walter César Luconi
a/c. Despacho

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN**

Ratificase el Decreto N° 3120/2008 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en fecha 24 de diciembre de 2008.

Visto el Expte N° 10308-C-2008, iniciado por Contaduría General, mediante el cual solicita modificación presupuestaria, y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo, dictó el Decreto N° 3120/2008, ad referendum del H. Concejo Deliberante, por el que autoriza a efectuar adecuación de partidas presupuestarias, el cual debe ser ratificado en Sesión Extraordinaria.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., luego de analizar el citado

Expte. constituido el H. Cuerpo en Comisión y en uso de sus facultades conferidas por ley, sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 2.332/2008

Artículo 1º - Ratifícase el Decreto Nº 3120/2008 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en fecha 24 de Diciembre de 2.008, en virtud de los fundamentos invocados en el mismo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese y archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.

Bartolomé Robles

Vicepresidente 1º H.C.D.

Bibiana Martínez

Secretaria H.C.D.

DECRETO Nº 146

Gral. San Martín (Mza), enero 14 de 2009

Promulgase Ordenanza Nº 2.332/2008 del H.C.D.

Visto el contenido de la Ordenanza Nº 2.332/2008 del Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual se ratifica el Decreto Nº 3.120/2008;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º - Promúlgase la Ordenanza Nº 2.332/2008, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión del día 30 de diciembre de 2008.-

Artículo 2º - Por Secretaría de Hacienda dispóngase la publicación de la presente Ordenanza y de su decreto promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a las normas vigentes. Comuníquese a quienes correspondan y archívese en el Registro Municipal.

Jorge Omar Giménez

Intendente

Claudia B. Roggerone

Contadora General

a/c. Secretaría de Hacienda

Bto. 62287

17/3/2009 (1 P.) \$ 31,50

Ratifíquese el Convenio de Préstamo en pesos entre la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de San Martín de fecha seis de octubre de dos mil ocho por la suma de pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000), con destino a la adquisición de Bienes de Capital.

Visto el Expte Nº 2919-S-2008,

iniciado por Secretaría de Hacienda, mediante el cual solicita autorización para endeudamiento con el Gobierno de la Provincia de Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una Ordenanza conforme a las pautas sugeridas por la Provincia, en relación al préstamo gestionado por la Municipalidad para la adquisición de bienes de capital que permita el reequipamiento del parque automotor municipal.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., luego de analizar el citado Expte. constituido en Cuerpo en Comisión, el H. Cuerpo y en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 2.339/2009

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio de Préstamo en Pesos entre la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de San Martín de fecha seis de octubre de dos mil ocho (06-10-2008) cuyos términos se transcriben a continuación: "Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por los Señores Ministros de Hacienda y de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad (a cargo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos) Cdor. Adrián Humberto Cerroni y Lic. Silvia Cristina Ruggeri, respectivamente, en adelante "La Provincia" y por otra parte la Municipalidad de San Martín, representada por el Sr. Intendente Municipal Sr. Omar Giménez, en adelante "El Municipio", convienen en celebrar el presente convenio de préstamo, en adelante "El Convenio", de acuerdo con las cláusulas siguientes:

Cláusula 1º: "La Provincia" dará en préstamo a "El Municipio" hasta la suma de pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000) para la adquisición de bienes de capital, en el marco establecido por Ley Nº 7883, Decreto Reglamentario Nº 2654/08 y normas complementarias.

Cláusula 2º: El préstamo acordado en la cláusula 1º, se hará efectivo mediante el pago directo a los proveedores que resulten adjudicatarios de los bienes respectivos, a través de un proceso de licitación pública. A tal fin, el Municipio autoriza a la Provincia para que, por medio de la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda, se lleve a cabo de manera unificada la totalidad del procedimiento licitatorio. El procedimiento a seguir a tales efectos será determinado y comunicado a los Municipios por los

Ministerios de Hacienda y de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:

Cláusula 3: Las condiciones financieras del préstamo otorgado a "El Municipio" son las siguientes:

a)- Desembolso del préstamo: El Préstamo se integrará en varios desembolsos, dentro de los ciento ochenta (180) días desde el primero al último. Dichos desembolsos responden a los pagos realizados por cuenta y orden de "El Municipio" de acuerdo a la facturación realizada por los respectivos proveedores. Los intereses se devengarán a partir de cada desembolso respectivamente.

b)- Fecha de inicio: Será la fecha del primer desembolso realizado por "La Provincia".

c)- Intereses: Se efectuará en sesenta (60) cuotas aplicando la tasa de interés del doce por ciento (12%) anual sobre saldos. El primer vencimiento de intereses será el último día del mes subsiguiente de la fecha de inicio. Los vencimientos seguidos serán los últimos días de cada mes posteriores al primer vencimiento.

d)- Amortización de capital: se efectuará en cincuenta y cuatro (54) cuotas mensuales y consecutivas con primer vencimiento conjuntamente con el séptimo vencimiento de la cuota de intereses.

e)- Método de Amortización: En oportunidad del primer vencimiento de amortización de capital el cálculo de los servicios de deuda (interés y amortización) se realizará por el sistema de amortización "Francés".

Cláusula 4º: A los efectos de la cancelación de los servicios (amortización y/o intereses) de deuda "El Municipio" autoriza en forma expresa, que el importe que resulte de las obligaciones asumidas por la cláusula anterior, sea descontado de la participación municipal (Ley Nº 6396 y sus modificatorias y/o la que en el futuro la modifica o sustituya) en la liquidación de la segunda quincena del correspondiente mes de vencimiento.

Cláusula 5º: "La Provincia" podrá renegociar con el Banco de la Nación Argentina las condiciones del préstamo autorizado por Ley Nº 7883, sin necesidad del consentimiento previo de "El Municipio" en tal caso, el Ministerio de Hacienda deberá comunicar al Municipio las nuevas condiciones y el Municipio podrá elegir entre las nuevas condiciones o las previstas en el presente.

Cláusula 6º: En caso de conflicto o controversias derivadas de la interpretación del presente Convenio, será de aplicación la Ley Provincial Nº 5607 (Resolución de Conflictos Interadministrativos)

Artículo 2º - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar los ingresos municipales provenientes de la coparticipación de impuestos Nacionales y Provinciales como garantía de crédito, hasta el monto correspondiente a la amortización, intereses y gastos de la deuda contraída por el convenio que se ratifica en el artículo 1º.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil nueve.

Bartolomé Robles

Vicepresidente 1º H.C.D.

Bibiana Martínez

Secretaria H.C.D.

DECRETO Nº 532

Gral. San Martín (Mza), marzo 10 de 2009

Promúlgase Ordenanza Nº 2.339/2009 del H.C.D.

Visto el contenido de la Ordenanza Nº 2.339/2009 del Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual se ratifica el Convenio de Préstamo en Pesos entre la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de San Martín de fecha seis de octubre de dos mil ocho, por la suma de \$ 4.500.000, con destino a la adquisición de Bienes de Capital;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º - Promúlgase la Ordenanza Nº 2.339/2009, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión del día 09 de marzo de 2009.-

Artículo 2º - Por Secretaría de Hacienda dispóngase la publicación de la presente Ordenanza y de su decreto promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a las normas vigentes. Comuníquese a quienes correspondan y archívese en el Registro Municipal.

Jorge Omar Giménez

Intendente

Walter Carini

Secretario de Hacienda

Bto. 62287

17/3/2009 (1 P.) \$ 84,00